



- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de noviembre de 2016.
- c) Contratista: Construcciones Majoin, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importes de adjudicación:

Importe sin IVA:		109.899,66 €.
IVA:	21 %	23.078,93 €.
Importe total:		132.978,59 €.

Mérida, 7 de noviembre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan Territorial de Sierra de Gata, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2016081502)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan Territorial de Sierra de Gata y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación definitiva del Plan Territorial de Sierra de Gata y se tendrá en cuenta por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan Territorial de Sierra de Gata, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan Territorial de Sierra de Gata se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 26 de octubre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN TERRITORIAL DE SIERRA DE GATA

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE SIERRA DE GATA.
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una Administración Pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una dispo-

sición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística, encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental sobre el Plan Territorial de la Sierra de Gata.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la



elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es, en este momento, el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse al Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan Territorial de Sierra de Gata se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 2 de octubre de 2008 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial del Plan Territorial de Sierra de Gata, procedente de la entonces Consejería de Fomento en calidad de órgano promotor. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicho Plan.

Con fecha 14 de octubre de 2008, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de



especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por la Consejería de Fomento, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 7 de abril de 2009, a la Consejería de Fomento, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan Territorial de Sierra de Gata. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 1 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de Sierra de Gata.

El Plan Territorial junto con el informe de sostenibilidad ambiental fueron sometidos a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura (DOE N.º 237, de 10 de diciembre de 2014) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 23 de julio de 2015 se recibió el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan Territorial de Sierra de Gata junto con el resultado de la información pública y trámite de consultas.

Tras examinar la documentación recibida, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó, con fecha 28 de julio de 2015, documentación complementaria relativa a la tramitación ambiental de la modificación.

Finalmente se recibe, procedente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la documentación solicitada.

Con fecha 12 de abril de 2016 se da traslado a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Propuesta de Memoria Ambiental, con objeto de que en el plazo de 20 días manifestaran lo que estimasen conveniente.

El 13 de mayo de 2016 se recibe respuesta del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, aportándose observaciones a la Memoria Ambiental de Plan Territorial. Estas observaciones han sido realizadas y tras varias reuniones se ha llegado a un consenso, cuyo contenido queda reflejado en el Punto 7 "Determinaciones finales a incorporar en el Plan Territorial de Sierra de Gata" del presente documento.

El Plan Territorial de Sierra de Gata ha considerado los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Asimismo el informe de sostenibilidad ambiental se ha redactado según el contenido



establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental ha sido realizado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio e incorpora en su mayor parte el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento.

El informe de sostenibilidad ambiental identifica, describe y evalúa algunos posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan Territorial, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La comarca de la Sierra de Gata se sitúa en el extremo noroccidental de la provincia de Cáceres en un ámbito fronterizo notablemente condicionado por la presencia del sistema central, alineamiento montañoso, que presenta su máxima elevación en la comarca en el pico del Jálama, con 1.487 metros de altitud, se proyecta en el occidente comarcal en la Sierra de la Estrella, ya en tierras lusas, mientras que hacia el oriente encuentra su prolongación en la comarca de Las Hurdes.

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada. La Ley establece que su ámbito nunca será inferior al municipal, y los formulados hasta la fecha por la administración regional afectan a territorios de dimensión comarcal. Sus determinaciones no pueden clasificar suelo, ni sustituir al planeamiento urbanístico en su función propia. El desarrollo del Plan Territorial se producirá a través de planes especiales.

Los objetivos del Plan son: preservar y potenciar los valores ambientales y culturales; asegurar las condiciones de calidad de vida; cualificar y diversificar la base productiva local; y formular propuestas viables en un contexto de crisis.

Estos cuatro objetivos constituyen las bases del modelo territorial, que se plasman en las siguientes líneas de actuación:

- Recursos naturales, riesgos y paisaje: el Plan propone en esta línea un conjunto de intervenciones para la activación territorial del paisaje que combinan hitos,



miradores, umbrales y 400 km de itinerarios no motorizados entre preexistentes y propuestos. Además, establece la recomendación de elaborar un Plan Especial de Paisaje para reforzar la puesta en valor del patrimonio paisajístico comarcal. En cuanto a los riesgos, el Plan establece la introducción de medidas de precaución frente a riesgos de movimientos de ladera, arcillas expansivas, inundación, protección de masas de agua subterráneas e incendio.

- Regulación de los suelos no clasificados como urbanos o urbanizables por el planeamiento municipal: el Plan Territorial establece las categorías de ordenación a las cuales se les atribuye una regulación de usos, una serie de categorías sobreimpuestas para reforzar la protección y mejora de los espacios naturales y rurales de alto valor estratégico, así como una serie de actuaciones específicas en materia de defensa y mejora de los procesos naturales, entre las que se pueden destacar el establecimiento de una red de itinerarios paisajísticos. El Plan Territorial establece la siguiente zonificación a tener en cuenta en la redacción de los PGM:
 - Zona de Sierra.
 - Zona de Dehesa.
 - Zona Forestal.
 - Zona de Pastos.
 - Zona Agrícola de Secano.
 - Zona Agrícola de Regadío.
 - Zona de Protección de Embalses.
 - Corredores Ecológicos Fluviales.
 - Entornos Urbanos de Alto Valor.
- Un desarrollo urbano basado en una utilización prudente del territorio: se definen criterios sobre continuidad de la trama urbana, sobre el dimensionado razonable de los crecimientos en función de las dinámicas de población recientes al no haber factores previsibles de incremento brusco de la demanda, y sobre la localización de dichos crecimientos en relación a los núcleos tras el estudio de las aptitudes ambientales y paisajísticas de cada zona. Igualmente se incluyen determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico además de otra serie de recomendaciones, como el desarrollo de polígonos industriales, de concentración de edificaciones destinadas a este uso o el fomento de la rehabilitación de construcciones antiguas.
- El desarrollo socioeconómico del ámbito: la dinamización del ámbito es abordada por el Plan Territorial con la intención de mantenimiento de la población local a través de:



- Mejoras en el sistema dotacional, con propuestas de equipamientos culturales y asistenciales de la tercera edad.
 - Fomentar la transformación agroalimentaria local a través de las propuestas de parque logístico industrial en Moraleja, destinado a agrupar las funciones de intercambio de mercancías entre el interior y el exterior del ámbito y Semilleros de empresas en los entornos de los cruces de la Fatela y la Pena del Fraile, en cada una de las áreas funcionales.
 - Favorecer la actividad, a través de la propuesta de transformación del paisaje; la estrategia en cuanto a la localización de usos se plantea: priorizando la localización de los establecimientos turísticos en los núcleos de población existentes, que por dimensión y condiciones de patrimonio presentan un conjunto de emplazamientos atractivos, lo que permite limitar la presión sobre los suelos no urbanos ni urbanizables y permitiendo la posibilidad de emplazamiento de establecimientos hosteleros en ciertos casos fuera de los núcleos urbanos, de tal modo que se permite acompañar diferentes modalidades de acceso al territorio.
- La organización del sistema de asentamientos en subáreas funcionales: se propone la articulación del sistema de asentamientos en torno a las siguientes subáreas funcionales, de tal modo que se logre una adecuada eficacia de las acciones de las administraciones públicas en la prestación de servicios supramunicipales en un espacio de baja densidad de población:
- Subárea funcional occidental, integrada por Valverde del Fresno, Eljas y San Martín de Trevejo, donde son prioritarias las siguientes medidas: desarrollar las propuestas de activación territorial del Plan con el acondicionamiento de miradores y los itinerarios paisajísticos; completar el proceso de tramitación del planeamiento urbanístico de Valverde del Fresno; protección del entorno urbano de alto valor de San Martín de Trevejo y promoción turística y configurar los corredores ecológico fluviales de los arroyos de Camicas y de Sobreros y el Río Erjas.
 - Subárea funcional central, integrada por Acebo, Cilleros, Hoyos, Perales del Puerto, Villamiel y Villasbuenas de Gata. En esta subárea son prioritarias las siguientes medidas: desarrollo de las propuestas de activación territorial con el acondicionamiento de miradores y de itinerarios paisajísticos, así como los usos recreativos controlados en el entorno del embalse de la Rivera de Gata; focalización de equipamientos supramunicipales y de actividades de transformación de las producciones agrarias locales en Hoyos; potenciación turística de los núcleos urbanos de interés de Hoyos, Trevejo y Acebo y articulación de su protección y la de su entorno desde el planeamiento urbanístico; configuración de los corredores ecológicos fluviales de las Riveras Trevejana, de Acebo y Gata; completar el proceso de tramitación del planeamiento municipal de Villamiel.



- Subárea funcional sur, integrada por los núcleos de Vegaviana, Moraleja y La Moheda de Gata. Se consideran prioritarias las siguientes medidas: aprovechamiento de la mejora de la accesibilidad gracias a la autovía para la constitución de un espacio de dinamización industrial, con Moraleja como puerta de entrada a la Sierra de Gata; potenciación turística de los poblados de colonización de Vegaviana y La Moheda de Gata como ejemplos de la forma de colonización agraria de la postguerra; puesta en coherencia del planeamiento urbanístico con los nuevos trabajos del sistema nacional de cartografía de zonas inundables; y configuración del corredor ecológico de la Rivera de Gata.
- Subárea funcional norte, integrada por Cadalso, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Gata, Descargamaría y Robledillo de Gata. Las medidas prioritarias de la zona son: potenciación turística de Gata, Robledillo, Torre de Don Miguel y Santibáñez el Alto y protección de sus entornos de interés; potenciación de las actividades recreativas en torno a los miradores y rutas propuestas en el Plan con usos controlados en el Borbollón; configuración de los corredores ecológicos protegidos de la Rivera de Gata, el río Árrago, el Arroyo de San Juan y el Arroyo del Campanillo.
- Subárea funcional oriental, integrada por Hernán Pérez, Torrecilla de los Ángeles y Villanueva de la Sierra. Las prioridades son promoción turística a través de los corredores y miradores propuestos en la cartografía de ordenación; configuración de Hernán Pérez como localización preferente de actividades de transformación de las producciones agrarias y configuración del corredor ecológico del Río Tralgas.

El contenido del informe de sostenibilidad ambiental responde a lo recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se adapta en líneas generales al documento de referencia elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente principalmente en lo que se refiere al estudio de los aspectos ambientales más relevantes.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha estructurado según el siguiente índice de contenidos:

1. La evaluación ambiental como instrumento básico del sistema de control ambiental integrado.
2. Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas conexos. Descripción del Plan.
 - a. Ámbito de aplicación del Plan Territorial.
 - b. Objetivos y actuaciones más relevantes del Plan Territorial.



- c. Relación del Plan Territorial con otros planes y programas conexos.
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan Territorial de Sierra de Gata.
 - a. Medio abiótico.
 - b. Medio biótico.
 - c. Áreas Protegidas.
 - d. Otras afecciones ambientales.
 - e. Paisaje.
 - f. Patrimonio Histórico y Cultural.
4. Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan Territorial de Sierra de Gata.
 - a. Riesgos Naturales.
 - b. Parques Eólicos.
 - c. Incendios Forestales.
 - d. Edificaciones en rústico.
 - e. Problemas existentes en las Áreas Protegidas.
5. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional y su consideración en el PT de Sierra de Gata.
 - a. Normativa comunitaria.
 - b. Normativa básica estatal.
 - c. Normativa autonómica.
 - d. Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
7. Probables efectos significativos del Plan Territorial de la Sierra de Gata en el medio ambiente.
 - a. Metodología de evaluación y dificultades encontradas.

- b. Identificación de los efectos.
 - c. Valoración de los efectos.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan Territorial de Sierra de Gata.
- a. Medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre el ruido.
 - b. Medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre la geología, la geomorfología y el suelo.
 - c. Medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre la hidrología.
 - d. Medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre los hábitats, la flora y la fauna.
 - e. Medidas para prevenir y minimizar los efectos sobre el paisaje.
9. Alternativas.
- a. Criterios determinantes en la elección de alternativas.
 - b. Alternativa cero.
 - c. Alternativas consideradas.
 - d. Comparación ambiental de las alternativas.
10. Seguimiento.
11. Resumen no técnico.
12. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan Territorial de Sierra de Gata.
13. Cartografía.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El informe de sostenibilidad del Plan Territorial de Sierra de Gata no analiza ni estudia en detalle la presencia, distribución, calidad y fragilidad de los valores ambientales presentes en los términos municipales que integran el Plan Territorial. Se trata de un ámbito de estudio de gran amplitud, con gran diversidad de valores ambientales que deberían ser inventariados y delimitados. El estudio detallado de los distintos factores ambientales permite determinar los efectos y/o impactos ambientales susceptibles de producirse como consecuencia de la ordenación urbanística de los distintos municipios que componen el Plan.



Por otra parte se solicitó en el Documento de Referencia emitido, inventario y cartografía relativa a la Red Natural 2000, a las distintas zonificaciones relativas a las características ambientales de la zona, entre la que se ha detectado la ausencia de la cartografía sobre hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE.

En cuanto a los problemas existentes en el ámbito de aplicación del Plan destaca el de las edificaciones en suelo rústico, siendo este problema especialmente llamativo en Eljas o Valverde del Fresno, para lo que no se han aportado medidas o soluciones que minimicen este problema. Existe un problema adicional generado por los incendios forestales y es la amenaza para la vida de las personas y sus bienes, cuando nos encontramos viviendas aisladas, explotaciones agrícolas o ganaderas o pequeños núcleos de población enclavados o en las inmediaciones de las masas forestales.

Además la dispersión de viviendas aisladas o infraestructuras turísticas en los terrenos forestales sin ejecución ni exigencia, por parte de la administración concedente de licencias, de las mínimas medidas preventivas, pone en riesgo (cuando se produce un incendio) no solo a los ocupantes de dichas viviendas sino también a los operativos de incendios que han de priorizar la defensa de las personas y los bienes sobre la defensa del monte, en muchos casos desconociendo la existencia de dichas viviendas.

No se ha actualizado la Normativa aplicable al Plan Territorial, teniendo en cuenta que se ha aprobado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de ámbito estatal, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, además se ha aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000, y mediante el que se han modificado los límites de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y se han aprobado los Planes de Gestión para estos espacios.

No se ha contemplado el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni tampoco el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de cumplimiento en las zonas establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

No es adecuada la terminología empleada, porque no se ha distinguido correctamente entre Áreas Protegidas, donde se incluyen los lugares de Red Natura 2000, y los Espacios Naturales Protegidos propiamente dichos, que en Sierra de Gata se conforman únicamente por los Árboles Singulares declarados.



No se ha tenido en cuenta en el Plan la modificación de los límites de la Red Natura 2000. En el apartado de Áreas Protegidas (punto 3.3.1 del ISA), se hace referencia a los LIC Refugio de Perales I y Refugio de Perales II, que no se encuentran designados como tal, pese a que en las propuestas iniciales de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria se valorara su inclusión.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 1 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de Sierra de Gata. El citado Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 237, de 10 de diciembre de 2014) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 57 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Durante el periodo de información pública del Plan Territorial la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Servicio de Transportes.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora.
- Dirección General de Política Económica.



- Dirección General de Cooperativas.
- Dirección General de Promoción Cultural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Empleo.
- Dirección General de Política Social y Familia.
- Dirección General de Formación de Empleo.
- Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Presupuesto.
- Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.
- Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información.
- Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.
- Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Acción Exterior.
- Dirección General de Deportes.
- Adenex.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.
- ADISGATA.
- ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).



- Gerencia Territorial de Catastro.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Ayuntamiento de Acebo.
- Ayuntamiento de Cadalso.
- Ayuntamiento de Cilleros.
- Ayuntamiento de Descargamaría.
- Ayuntamiento de Eljas.
- Ayuntamiento de Gata.
- Ayuntamiento de Hernán Pérez.
- Ayuntamiento de Hoyos.
- Ayuntamiento de Moraleja.
- Ayuntamiento de Perales del Puerto.
- Ayuntamiento de Robledillo.
- Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.
- Ayuntamiento de Santibáñez el Alto.
- Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.
- Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.
- Ayuntamiento de Valverde del Fresno.
- Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.
- Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron informes relativos al Plan Territorial y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:



- Dirección General Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.
- Ayuntamiento de Cilleros.
- Ayuntamiento de Gata.
- Ayuntamiento de Hoyos.

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica que deben realizarse modificaciones en los planos: en el tramo de calzada correspondiente a la variante EX108 en Moraleja debe cambiarse la trama amarilla (carretera vecinal) por roja (carretera básica). También debe suprimirse en la travesía la trama verde del ensanche de plataforma de la EX108 prevista en el PIREX.

En cuanto a la normativa en el artículo 16 "Criterios básicos de diseño y gestión de la red viaria" en el que se habla de "siendo obligada la restitución de los elementos de la trama rural como muros y cierres afectados por la obra realizada", incorporar que "dicha restitución se realizará a la distancia que determine, en función a su tipología, la normativa de carreteras, preservando la seguridad vial. En el caso de los muros, éstos se situarán como mínimo, fuera de la zona de servidumbre". En el apartado 8 del mismo artículo en el que "se recomienda la no utilización de herbicidas en el mantenimiento de carreteras. El control de la vegetación se realizará preferentemente mediante medios mecánicos" debe decir "En el mantenimiento de los márgenes de carreteras y caminos, la aplicación de herbicidas se realizará cumpliendo estrictamente la normativa

vigente de uso de dichos productos, recomendándose el control de la vegetación con medios mecánicos”.

- Dirección General de Industria y Energía: indica que a fecha de elaboración del informe y consultado el Sistema de información Minera de Extremadura, existen 4 derechos mineros vigentes y 1 en trámite de otorgamiento, no teniéndose constancia de explotaciones activas. Los derechos mineros inventariados en el área objeto de estudio son:
- Autorización de aprovechamiento de agua mineral natural “Fuente de la Tendera”, en Acebo.
 - Permiso de Investigación vigente, para recursos de la Sección C) de Minas “Frontera” en los términos de Cilleros y Zarza la Mayor.
 - Permiso de Investigación vigente, para recursos de la Sección C) de Minas “Calzadilla” que afecta a los términos de Calzadilla, Guijo de Coria, Santibáñez el Alto y Villa del Campo.
 - Permiso de Investigación, en trámite de otorgamiento, para recursos de la Sección C) de Minas “El Rodeo” que afecta a los términos municipales de Cilleros, Gata, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto y Villasbuenas de Gata.

Cada uno de estos derechos mineros queda afectado por diferentes categorías de uso. Concretamente el Permiso de Investigación “Frontera”, no tendría incompatibilidad de futura actividad extractiva, siendo la actividad extractiva autorizable en los suelos que afecta. En el permiso de investigación “Calzadilla” la superficie que resultaría incompatible para las actividades extractivas afecta a 852,37 Has y 492,10 Has. Por último en el permiso de investigación “El Rodeo”, en trámite de otorgamiento, y donde está previsto la investigación de los indicios mineros de estaño, sería incompatible en aproximadamente un 20% de la superficie, y esa futura incompatibilidad afectará a la investigación de dos indicios de gran interés: la “Mina Guillermina” y la “Mina Aurora”.

En cuanto a las entidades mineras, existen varios establecimientos de beneficio, todos ellos situados en zonas sin incompatibilidad con la actividad extractiva, salvo la EB100448, que en parte está situada en zona de Dehesa y, que por tanto, quedaría su actividad prohibida.

En el territorio que comprende el Plan Territorial de Sierra de Gata existen recursos minerales metálicos ligados a los numerosos indicios minerales (sobre todo de oro, estaño y wolframio), que indican un potencial mineral de aprovechamiento notable. De todos ellos, hay cuatro que se localizan en zona de dehesa en la que las actividades extractivas son incompatibles con el uso propuesto por el Plan Territorial.

Según el Plan Territorial los indicios localizados dentro de las zonas de Dehesa no podrían dar lugar a futuras investigaciones y demás desarrollos mineros, dada la



incompatibilidad de las Actividades Mineras en dicho tipo de suelo. Se trata de indicios asociados a las cuatro minas antiguas, dos en el término municipal de Villamiel y otras dos en Perales del Puerto. Las dos primeras en el término municipal de Villamiel son antiguas minas de plomo y zinc, Mina Alfarera y Mina Alta. Las del término de Perales del Puerto son antiguas minas de estaño, Mina Guillermina y Mina Aurora. Estas minas, al igual que otras muchas más inventariadas dentro de los términos municipales que conforman el Plan Territorial de Sierra de Gata, presentan un gran interés minero.

En cuanto a los recursos minerales ligados a los minerales industriales, existen un indicio en el término municipal de Cilleros y otro en el de Acebo. Ambos se localizan en zonas de Sierra, y por tanto, la actividad extractiva sería autorizable, según el Plan Territorial. En el primera caso, se trata de un indicio de feldespatos en un antigua cantera de áridos. El feldespatos, principalmente microclima y albita, presenta un uso mixto para cerámica, pasta blanca, porcelana fina y plásticos. En cuanto al segundo indicio se trata de micas en el entorno de Mina Aurelia (un indicio metálico de wolframio, arsénico y estaño de la variedad biotita, de varios cm de arista).

En cuanto a los recursos minerales ligados a las aguas minerales, existe un agua mineral natural con aprovechamiento autorizado, denominada Fuente de la Tendera, en el término municipal de Acebo, situada en terreno forestal, un agua mineral medicinal declarada de oficio por la Dirección General de Industria y Energía, denominada Agua La Polvorosa, en Santibáñez el Alto, situada en terrenos de pastos y dos aguas mineralo-medicinales singulares, los Baños de la Cochina en Villasbuenas de Gata, situada en zona de protección de embalses, y la Charca del tío Ferino, en el término municipal de Santibáñez el Alto, situada en zona de pastos.

Como conclusiones añade que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover el desarrollo de nuevas actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales. En el ámbito del Plan Territorial de Sierra de Gata existen varios derechos mineros en vigor, además de antiguas explotaciones de recursos metálicos e indicios de oro, wolframio, estaño, plomo, zinc, etc. que podrían ponerse en explotación en un futuro dado su interés estratégico, y que se encuentran, algunos de ellos, situados en suelo no urbanizable en las zonas de Dehesa y que, dada la incompatibilidad propuesta en el Plan Territorial, no podrían dar lugar en ningún caso a futuros potenciales aprovechamientos minerales. Por todo ello, la actividad extractiva, entendida como una actividad económica sostenible, actualmente regulada y controlada por la legislación minera y medioambiental debe integrarse en la planificación del territorio de la comarca de la Sierra de Gata, y por tanto, se considera necesario modificar el régimen de usos autorizables establecidos teniendo en cuenta, tal como dispone el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico", e introducir las Actividades Extractivas como uso autorizable en aquellas áreas donde se pueda desarrollar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dichas áreas



serían además de las ya previstas (Sierra, Forestal, pastos y Agrícola de Secano), las denominadas Zona de Dehesa y Zona Agrícola de Regadío.

- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que el tratamiento de los regadíos en el Plan es muy genérico, así por ejemplo la regulación de suelo agrícola de regadío se limita a usos que permitan la consolidación y mejora productiva, como también ocurre con los efectos de la hidrología, que recomienda proyectar instalaciones que faciliten el ahorro de agua, etc.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: propone modificar el Plan haciendo constar en la Memoria la parte competencial de las vías pecuarias correspondiendo a la Junta de Extremadura su administración y gestión. Por otra parte, no se ha recogido en ninguno de los planos la cartografía de las vías pecuarias de la zona, pudiendo incorporarse en los de Información o en los de Articulación Territorial.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que revisada la documentación inicial de este Plan Territorial, no se observan carencias en cuanto a la información forestal de partida, ni se detectan discrepancias entre los objetivos que propone respecto al Plan Forestal de Extremadura. No obstante, en alguno de los municipios a los que la documentación se refiere, están en proceso de declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres algunos terrenos en ellos ubicados y de propiedad municipal. Por ello, con el propósito de que el documento finalmente aprobado lo sea con la máxima actualización posible.

Posteriormente se solicitó una aclaración a este Servicio sobre determinados aspectos de su competencia a lo que respondió lo siguiente:

- Indica que los aspectos empleados en dicho Plan a la hora de establecer la clasificación, protección de los sistemas forestales (que incluyen ámbitos serranos, montes públicos y formaciones adehesadas) es confusa, ya que en nada tiene que ver la estructura o características ecológicas de los referidos sistemas forestales (ámbitos serranos y formaciones adehesadas), con la naturaleza jurídica de estos sistemas (montes públicos o privados).
- En relación al artículo 38 del Plan Territorial, donde se refiere a los usos para la Zona de Dehesa, en su apartado d) que se refiere al uso agroindustrial, el cual según este se limitará a la transformación de la producción de la propia explotación. Se cierra la posibilidad de asociación o cooperativización de varios propietarios productores en torno a una sola instalación agroindustrial. En cuanto a su apartado e) referente a la instalación de infraestructuras, sonde establece que deberá justificarse la imposibilidad de sustitución conveniente en otro terreno fuera de estas zonas (zona dehesa), habría que acotarlo a su vez, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha infraestructura.



- Respecto a la normativa forestal aplicable al Plan Territorial, hay que tener en cuenta en lo que respecta a los montes en general, y a los terrenos pertenecientes al dominio público forestal (monte de utilidad pública, montes comunales y cualquier otro afectado a un uso o servicio público) en particular, lo contenido en la vigente Ley 43/2003 de Montes y a la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 - Respecto a la normativa aplicable a los terrenos incendiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite informe de afección a espacios de la Red Natura 2000, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001. En el informe se detallan los valores ambientales existentes en el ámbito de aplicación del Plan Territorial incluyendo los lugares de la Red Natura 2000, que serían los siguientes: ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", ZEPA "Embalse del Borbollón", y ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", ZEC "Sierra de Gata", ZEC "Sierra de Risco Viejo", ZEC "Arroyos Patana y Regueros", ZEC "Ríos Árrago y Tralgas", ZEC "Riveras de Gata y Acebo", ZEC "Río Erjas", ZEC "Canchos de Ramiro", ZEC "Laguna temporal de Valdehornos", ZEC "Mina de la Aurora" y ZEC "Mina de la Rivera de Acebo". Deberán actualizarse los límites de estos espacios, dado que han sido modificados mediante el Decreto 110/2015, de 9 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Además se indica que el Plan Territorial puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Los mismos se detallan también en el informe.

El informe indica que se considera que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y se adopten las medidas correctoras del presente informe. Las observaciones y medidas correctoras propuestas son las siguientes:

- Revisar y corregir la normativa en vigor en materia ambiental. En este sentido, se habrá de contemplar al menos lo siguiente:
- La Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979 (denominada más comúnmente como la Directiva Aves) ha sido sustituida por la Directiva 147/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.
- En referencia al apartado 6.4.1 del ISA la propia Ley de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, los instrumentos de gestión y manejo



aprobados (PORN, PRUG, PUG de los espacios y los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación y Manejo de las Especies), así como el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura establecen el marco de compromiso y acción en materia de diversidad biológica a nivel autonómico.

- Ha de contemplarse el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos y en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ha de considerarse el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de cumplimiento en las zonas establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.
- Revisar el apartado Áreas Protegidas (4.1.1.5 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico y Justificativa), en especial a la terminología, distinguiendo correctamente entre Áreas Protegidas, donde se incluyen los lugares de Red Natura 2000, y los Espacios Naturales Protegidos propiamente dichos, que en Sierra de Gata se conforman únicamente por los Árboles Singulares declarados.
- Revisar y corregir la nomenclatura relativa a las Áreas Protegidas, en base a la legislación vigente.
- Tener en cuenta e incorporar al Plan la modificación de los límites de la Red Natura 2000.
- En el apartado de Áreas Protegidas (punto 3.3.1 del ISA), se hace referencia a los LIC Refugio de Perales I y Refugio de Perales II, que no se encuentran designados como tal, pese a que en las propuestas iniciales de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria se valorara su inclusión.
- Debe incluirse, y considerarse a la hora de plantear alternativas la normativa relativa a la conservación y protección de especies amenazadas.
- Sobre las actuaciones contempladas en la alternativa seleccionada por el Plan (alternativa 2):
 - ◇ Todas las actuaciones a llevar a cabo deberán contar con los informes ambientales (informe de impacto ambiental, informe de afección a la Red Natura 2000, etc.), necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que



en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, la viabilidad ambiental de los proyectos.

- ◇ La implantación de un semillero de empresas en la zona de La Ratera, a pesar de que a priori se ubicará fuera de la Red Natura 2000, habrá de tener en consideración la proximidad de territorios de reproducción de especies amenazadas (cigüeña negra y quirópteros en peligro de extinción), así como la afección paisajística. Se recomienda replantear su ubicación en una zona lo más llana posible y próxima a las vías de comunicación, acompañándose de medidas de integración paisajística (banda de arbolado entre la actuación y la carretera).
- ◇ En cuanto a la implantación del Parque Logístico-Industrial al Sur de Moraleja, se recomienda alejar la ubicación del mismo respecto a la Rivera de Gata en la medida de lo posible.
- ◇ Respecto a la propuesta de nueva carretera de acceso a Santibáñez el Alto desde el Oeste, se considera una actuación de elevada sensibilidad ambiental, debido a que atraviesa hábitats naturales protegidos de melojares en una zona de fuertes pendientes, por la presencia de afloramientos graníticos y por el significativo impacto visual desde la EX-205.
- El ISA del Plan establece aspectos como la protección de la Red Natura en la ordenación y de los hábitats de interés comunitario pero, por el contrario, al mismo tiempo establece líneas de actuación que a priori pudieran no ser coherentes con esto. No queda detallado el modo de ejecutar dichos aspectos, más allá de recoger la necesidad de contar con un estudio de detalle para evitar la afección y con la autorización pertinente del órgano ambiental, para aquellas acciones definidas por el Plan de manera más concreta. Esto no deja de ser una recopilación de lo que la normativa ya establece, y no una planificación específica ajustada a las necesidades de la comarca, respecto al tratamiento de la conservación de los hábitats en la ordenación del territorio.
- En el sentido de lo anterior, se sugiere que el Plan Territorial pueda llegar a constituir una herramienta marco para garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes mediante la valoración de nuevas alternativas para las acciones proyectadas o el establecimiento de un régimen de condicionantes urbanísticos de aplicación común a todos los municipios de la comarca, pudiendo ser incluso más restrictivos que los que marca la LSOTEX o los PGM para determinadas clases de suelo en función de sus valores ambientales. Si tal y como recoge el Plan, "existe una amplia dispersión en las determinaciones relativas a los suelos no urbanos o urbanizables, tanto en lo referente a las nomenclaturas de las diferentes categorías de suelo como a la definición de usos y a sus posibilidades de materialización en situaciones en el medio rural de apariencia similares", se propone que el Plan pueda establecer una tabla de equivalencia para categorías de suelo similares en cuanto a los valores ambientales que pretenden protegerse. Esto supondría un modo de paliar una de las debilidades

del Plan, contemplada en el análisis DAFO del Diagnóstico Territorial (punto 5 de la Memoria del Plan), relativa al medio biofísico y recursos territoriales: "déficit de continuidad de protecciones ambientales". El Plan puede así servir como marco de referencia para aquellos instrumentos de ordenación municipales aún por elaborar. Por ejemplo, el Plan Territorial podría establecer que:

- ◇ El requisito principal para los usos permitidos en los suelos con algún tipo de protección ambiental o natural debe ser garantizar la conservación de los hábitats naturales presentes. En relación a esto, un buen ejemplo sería establecer una superficie mínima de parcela para edificar que garantice las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no hay posibilidad de que estén densidades de construcciones en el medio natural que impida los procesos ecológicos y bióticos naturales.
 - ◇ Todas las viviendas unifamiliares a construir en suelo no urbano, ya sean vinculadas a explotaciones o aisladas, deberán contar con sistema de depuración/gestión de aguas residuales, con independencia de la categoría de protección del suelo.
 - ◇ En todas las edificaciones en SNUP por motivos ambientales o paisajísticos se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.
- Si bien se entiende que la alternativa seleccionada (alternativa 2) ha de atender al contexto socioeconómico de la comarca y no centrarse en una perspectiva exclusivamente proteccionista, se considera que es posible la integración de propuestas de índole ambiental en esa alternativa 2. De este modo, aunque en el marco de desarrollo del Plan no sea prioritaria la declaración de nuevos Espacios Naturales Protegidos, o establecer la prohibición de transformar hábitats naturales de interés comunitario (aspectos abordables en otras competencias), sí tienen cabida propuestas como la definición de superficies mínimas o grado de ocupación de las edificaciones más restrictivas que las incluidas en la LSOTEX, más allá de concentrar las propuestas industriales o de equipamientos en determinados lugares, puesto que hay edificaciones que quedarían fuera de esta ordenación (viviendas unifamiliares, complejos turísticos, etc.). Igualmente con la alternativa 2 tal y como se presenta, se pierde a diferencia de la alternativa 1 la oportunidad de defender los recursos paisajísticos (recursos turísticos) en determinados enclaves de alto valor, teniendo en cuenta que la casuística manejada en la valoración de la afección ambiental por parte de este servicio responde principalmente a motivos de conservación de especies amenazadas y a la biodiversidad y no al paisaje.
 - El ISA establece una serie de indicadores relativos a la biodiversidad difícilmente ejecutables. El número de actuaciones que afectará a especies amenazadas para cada una de las especies, el número de actuaciones que afectarán al patrimonio geológico o el número de actuaciones que suponen introducción de especies no autóctonas, es prácticamente imposible de controlar, pues no existe ningún organismo que lleve a cabo este registro. Se propone la supresión de estos indicadores y su sustitución por

otros más factibles de llevar a cabo (mediante revisión de bibliografía o registro en los propios ayuntamientos u organismos oficiales) o más útiles desde una perspectiva ambiental, como número de especies amenazadas presentes, número de actuaciones en dominio público hidráulico, número de viviendas unifamiliares aisladas en SUNP ambiental, km de senderos homologados incluidos en RN2000, etc. Igualmente se echan en falta indicadores que midan aspectos negativos, como objetivos a mejorar, como número de actuaciones con vertidos directos a cauces o número de viviendas no regularizadas.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica en su informe los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna como son: captación de aguas de abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, piscinas naturales, obras de paso sobre ríos o arroyos y canalizaciones.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: Es necesario actualizar la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales reflejada en el Plan. En la actualidad la legislación específica es la siguiente:
 - Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan Preifex para su aplicación durante dicha época.

En los terrenos forestales la obligación de presentación de Plan de Prevención contra incendios forestales vincula tanto a las Administraciones Públicas (propietarias o gestoras de montes) como a los particulares.

En las Zonas de Alto Riesgo (como es la comarca de Sierra de Gata) existe además la obligación de ejecutar por todos los montes la Red de Defensa, que es el sistema lineal preventivo diseñado por la Administración con competencia en incendios forestales, que interconectada con accesos, sectoriza o fragmenta la vegetación de cada Zona de Alto Riesgo. Esta Red se encuentra disponible para su uso por el ciudadano en la página Web del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Uno de los problemas que más preocupa en lo referente a la prevención de incendios forestales es la Interfase urbano forestal o Franja periurbana (según la definición en la legislación vigente).

La franja periurbana es la franja donde se aplican las medidas preventivas de incendios forestales en torno a los núcleos urbanos. Se dispondrá de manera sensiblemente



circundante, y con una anchura promedio de 400 metros para los núcleos urbanos en Zonas de Alto Riesgo o Protección preferente y de 200 metros para el resto de casos.

En todas las zonas con riesgo de incendios forestales (y la comarca de Sierra de Gata lo es), existe un problema adicional generado por los incendios forestales, y es la amenaza para la vida de las personas y sus bienes, cuando nos encontramos viviendas aisladas, explotaciones agrícolas o ganaderas, pequeños núcleos de población enclavadas o en las inmediaciones de las masas forestales.

A la fecha de emisión de este informe existen Ayuntamientos en zonas de alta problemática de incendios que aún no han presentado la planificación preventiva de su núcleo urbano.

Pero este no es el único problema que preocupa en cuanto al territorio en materia de prevención de incendios. La dispersión de viviendas aisladas o infraestructuras turísticas en los terrenos forestales sin ejecución ni exigencia por parte de la administración concedente de licencias de las mínimas medidas preventivas pone en riesgo (cuando se produce un incendio) no solo a los ocupantes de dichas viviendas sino también a los operativos de incendios que han de priorizar la defensa de las personas y los bienes sobre la defensa del monte, en muchos casos desconociendo la existencia de dichas viviendas.

La ordenación territorial entendemos que tiene la obligación de reconocer la Interfase urbano forestal o Franja periurbana como una figura del territorio que lleva aparejada unas especiales características y obligaciones que el ciudadano titular de parcelas en ellas incluidas tiene que conocer. Por otro lado es imprescindible establecer medidas específicas preventivas a aquellos titulares que por disfrutar de la naturaleza desean vivir en un entorno forestal y de forma aislada para que en caso de riesgo de incendio su vivienda tenga franjas de protección de primera defensa y que debería ser requisito a exigir para permitir su construcción, al igual que los establecimientos turísticos instalados en las mismas condiciones. Si se exige un extintor .Cómo no exigir una franja de protección limpia de combustible vegetal y un área cortafuegos como segunda línea de defensa, para dar seguridad a las personas que en ella habitan.

Los planes periurbanos que deben presentar todos los Ayuntamientos de Extremadura deben contener como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) Puntos o tomas de agua en la periferia del núcleo urbano.
- b) Vías de comunicación principales: Accesos y volvederos (debe haber al menos dos viales de acceso al núcleo urbano).
- c) Sistema lineal preventivo de defensa.
- d) Redes de defensa.



e) Relación de puntos vulnerables.

En la zona de interfase urbano forestal e incluso en las parcelas del casco urbano las ordenanzas municipales han de obligar a los propietarios a la limpieza de todos los combustibles potenciales (setos, pilas de leña, restos de cualquier indole..) incluidas las parcelas no forestales, de forma que la llegada de pavesas a dichas parcelas no agraven el riesgo.

Otro elemento que esta ocupando el terreno forestal y obteniendo las oportunas licencias de instalación sin tener en cuenta la prevención de incendios en el territorio son las instalaciones de energías renovables, extensible a cualquier otro tipo de industria, que se instale inmersa en un terreno forestal.

Las Memorias Técnicas de Prevención que el Decreto 260/2014 recoge, tienen por objeto establecer medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales. Básicamente contendrán las medidas concretas de prevención que se vayan a llevar a efecto, la programación de su ejecución y mantenimiento, los accesos y la carga de agua para los medios de extinción, así como las medidas de autoprotección, alejamiento, evacuación, o confinamiento seguro para el caso de espacios aun eventualmente habitados. La licencia de instalación debería contrastar la existencia de este documento de prevención.

Una herramienta de planificación del territorio debe, en materia de prevención de incendios hacer participe del conocimiento del riesgo y de las obligaciones a todos los actores implicados: Agentes del Medio Natural, Ayuntamientos, vecinos de la comarca, selvicultores, ganaderos, agricultores, empresarios del turismo etc., para hacerles conocedores no solo de las ventajas de vivir en el entorno rural sino también del riesgo que ello supone y las herramientas para minimizarlo de forma que los pobladores puedan vivir en un entorno seguro.

Para las viviendas colindantes o inmersas en las masas forestales han de tomarse medidas preventivas mínimas . La Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX establece Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales. Tienen como objeto la ejecución de actuaciones sobre los equipamientos o construcciones que no estén sujetos a Memoria Técnica de Prevención o se encuentren excluidos en los Planes Periurbanos.

Son de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad , tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.



Por ello, tanto en las infraestructuras aisladas como en los núcleos urbanos rodeados de terreno forestal hay que incrementar la distancia entre el combustible vegetal y las viviendas de forma que se evite que el fuego llegue al borde las mismas.

El documento de ordenación territorial debe ser una plataforma de difusión de la información con objeto de que el ciudadano conozca la realidad del territorio en el que vive o va a instalar su negocio. Esto es imprescindible para mejorar la seguridad individual y la colectiva.

La prevención contra incendios forestales consta de cuatro pilares fundamentales:

- Planificación (planes de prevención y periurbanos)
- La recuperación de la selvicultura en los montes (sobre todo en los de particulares, donde en muchos casos el abandono es el gran problema de inflamabilidad de las masas forestales).
- La creación de infraestructuras adecuadas de defensa.
- La formación y educación del ciudadano tanto en el respeto por el monte como de la percepción del riesgo, que suponen los incendios forestales.

Finalmente concluye lo siguiente:

- Los incendios forestales cada vez más frecuentemente afectan a poblaciones e instalaciones ligadas a núcleos urbanos. Es difícil que un incendio forestal no impacte en interfaz urbano-forestal. Estos son escenarios para los cuales tanto la población como las distintas administraciones con responsabilidad en el territorio han de prepararse. Algunas de las actuales estructuras de interfaz a las que ha evolucionado el paisaje son potencialmente muy peligrosas en caso de incendio, desarrollando emergencias difíciles de gestionar.
- Es necesario reconocer oficialmente la interfaz urbano -forestal (concepto de mayor amplitud que la franja periurbana que aparece en la legislación específica de incendios forestales) como un uso del suelo en sí mismo y que este aparezca en la cartografía oficial (catastro, ordenación del territorio, sigpac, mapa forestal etc.) y por tanto trabajando con un mismo concepto referir a él tanto regulaciones como protocolos como métodos de gestión.
- Es imprescindible concienciar a los organismos emisores de licencias de construcción en el concepto de habitabilidad y riesgo de construcción en el monte. Por ello sería necesario mediante la ordenación del territorio y empezando por las zonas de alto riesgo y en concreto de la Comarca de Sierra de Gata, que ahora nos ocupa la elaboración de una cartografía de la habitabilidad del monte basada en criterios de potencialidad del territorio al desarrollo de incendios, capacidad de respuesta de defensa así como de existencias de infraestructuras y unido a ello exigir a los Ayuntamientos y particulares que cumplan con lo que exige la Ley de Incendios Forestales en materia de exigencia de la presentación de los planes de autoprotección en

los Ayuntamientos para incluirse dentro de los Planes Municipales o de Mancomunidades de Extinción de incendios forestales que se elaboraran en le marco de las directrices que establezca el Plan Infoex.

- En la interfaz urbano forestal debe desarrollarse una legislación específica coordinada y completa que englobe tres aspectos fundamentales de la interfaz: forestal, urbanismo y protección civil. Esta legislación debe orientarse a una mayor y más eficaz protección de la población, incluyendo operaciones de los dispositivos, la autoprotección de las poblaciones y las labores de prevención. Todo ello debe estar de acuerdo al mapa de habitabilidad del monte. Para completar esta información enviamos una copia del histórico de incendios de algunos años de gran incidencia de incendios en la Comarca objeto de estudio.
 - Concienciación y formación de la población, que excepto después de graves episodios de incendios en su comarca, tiene escasa percepción del riesgo que supone vivir en el monte.
 - En muchas ocasiones la defensa de bienes y personas en zonas donde no se han observados las mínimas normas de autoprotección y prevención, hace que los operativos de extinción de incendios forestales se vean sobrepasados y por ello es imprescindible insistir con los ciudadanos en el concepto de la autoprotección.
 - Exigir a los Ayuntamientos su implicación como figura administrativa clave en la articulación de cualquier estrategia de protección y prevención en la interfaz. Responsabilidad que le exige la Ley de 5/2004, de Prevención y lucha contra los incendios forestales.
 - Incorporación de actividades agro-forestales en la zona de interfaz, consiguiendo que los núcleos rurales y las infraestructuras inmuebles en el monte sean menos vulnerables y mas resilientes y resistentes al paso del fuego. La franja que compone la interfaz debe planificarse con el objetivo de reducir la actividad del fuego, su transitabilidad y generar oportunidades a la extinción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: emite informe favorable indicando los condicionantes, que deberán tenerse en cuenta de acuerdo a la legislación vigente:
- a) La protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico: "Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural". "En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".



- b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable: "cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de actuación de este plan territorial, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".
- c) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable: respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidas en el presente documento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En las zonas de suelo no urbanizable identificadas como "yacimientos o zonas arqueológicas" recogidas en este documento, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zonas catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados y a la emisión de un informe para el tratamiento de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.
- d) Protección de los enclaves con arte rupestre: estos enclaves tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural y por tanto, el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico se realizan las siguientes observaciones:

1. En el apartado 4.1.3.1 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico y Justificativa, relativo a Bienes de Interés Cultural, hay que señalar que el Conjunto histórico de Vegaviana, una vez caducado el expediente, se volvió a incoar por Resolución de fecha 9/10/2014, lo cual deberá aparecer en la descripción.



2. En ese mismo apartado 4.1.3.1 la relación que aparece al final deberá completarse con la Iglesia Parroquial de la Asunción del municipio de Torre de Don Miguel, incoada como Monumento.
3. En el apartado 4.1.3.2 sobre otros elementos de interés patrimonial, hay que señalar que los relacionados, tanto los castillos como las cruces están considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, además de todos los bienes que se enumeran en dicha disposición.
4. En el plano de información número 11. Patrimonio, deberá incluirse la Iglesia Parroquial de la Asunción de Torre de Don Miguel.
5. En el plano de Recursos y Riesgos no aparece señalado Vegaviana como conjunto histórico ni la Iglesia Parroquial de la Asunción de torre de Don Miguel como BIC.
6. Las observaciones 1, 2 y 3 del presente informe serán aplicables al contenido del apartado 3.6 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Las condiciones establecidas en la normativa del Plan Territorial para la redacción del nuevo planeamiento en los municipios del ámbito se consideran adecuadas de cara a la protección del Patrimonio Arquitectónico.

— Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo: aporta alegaciones al Plan Territorial sobre seguridad ambiental:

- 1.º) En la página 24 del documento titulado "Normativa" y dentro de los apartados del artículo 18 "Infraestructuras de abastecimiento (D)" del Plan Territorial de Sierra de Gata.

Se solicita incluir al inicio de la página 24 un nuevo apartado a) del artículo 18:

- "a) Mejora de las infraestructuras de los abastecimientos de agua de consumo humano, para la obtención de una mayor calidad del agua": se solicita esta alegación dado que no se hace referencia en ninguno de los apartados a la calidad del agua de consumo humano. Siempre bajo el criterio de la protección de la salud, entienden que cualquier actividad o servicio que se oferte, pertenezca al ámbito o sector que pertenezca, que ocupa un suelo y por tanto está sujeto a ordenación, debe contar para su desarrollo con un agua de consumo de calidad satisfactoria, y que cualquier impulso al turismo, al desarrollo y a la sostenibilidad del territorio fracasará, si la inversión y el esfuerzo se enfrenta a la carencia de un agua que se pueda beber y sea de calidad.

También en la página 24, se solicita incluir un nuevo punto 3 dentro del artículo 18:

- 3.- "En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros), depósito de la red distribución o remodelación de lo existente, la



autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, antes de dos meses tras la presentación de la documentación por parte del gestor”: consideran conveniente establecer un nuevo apartado 3) que recoja el requisito sanitario que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en su artículo 13.

- 2.º) En el Anexo que se adjunta al informe, se describen y valoran desde el punto de vista de la salud pública las zonas de baño incluidas en el censo de vigilancia sanitaria (para nosotros las existentes), en el territorio del Plan Territorial de la Sierra de Gata, con indicación de su calidad para su uso como agua de baño. En total, 7 de 15 zonas de baño llevan los últimos cuatro años consecutivos con una calificación de insuficiente.

En relación a la calidad del agua, hay que considerar lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que indica concretamente en su artículo 12.4: “Si las aguas de baño son clasificadas como de calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, la autoridad competente dispondrá que se dicte una prohibición permanente de baño o recomendación de abstenerse del mismo. No obstante podrá dictarse asimismo una prohibición permanente del baño o recomendación de abstenerse del mismo al término del segundo año con calidad insuficiente, cuando se considere que las medidas necesarias para alcanzar la calidad suficiente son inviables o desproporcionadamente costosas”.

Por lo tanto, considerando la calificaciones obtenidas y en previsión de que pueda existir la posibilidad de futuras recomendaciones de no baño, los objetivos mencionados en el Plan y relacionados con las zonas de baño deberán encaminarse a solventar las posibles causas o condiciones que derivan en dicha calidad, más aún si se va a potenciar turísticamente una zona a la que se va a dotar de instalaciones y servicios y en la que en un futuro no se va a poder practicar el baño.

Por todo ello se solicita que en la web en la página 28 del documento titulado “Normativa” y dentro del punto 1 del artículo 25 “Piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales del Plan Territorial de Sierra de Gata se incluya el actual apartado b) del artículo 25 por la siguiente redacción:

“b) Mantenimiento o, en su caso, mejora de la calidad del agua de las zonas de baño, solventando los posibles problemas o condiciones que puedan afectar a dicha calidad”.

- 3.º) En la página 30 del documento titulado “Normativa”, y dentro de la tabla “Municipio, piscinas naturales” del artículo 25 “Piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales” del Plan Territorial de Sierra de Gata, se solicita suprimirlas siguientes piscinas naturales:



- "Gata-El Negrón".
- "Torre de Don Miguel".
- "Torrecilla de los Ángeles", debido a que la autoridad sanitaria autonómica no tiene constancia de la existencia o uso de estas zonas de baño, indicadas en el Plan Territorial de Sierra de Gata. En todo caso, para las zonas no incluidas en el censo de vigilancia, si así lo desea el municipio del que dependan, y bajo ciertas condiciones, compromisos y evaluación sanitaria y medioambiental previas, se podría solicitar su inclusión en el mismo a través de la Dirección de Salud del Área Sanitaria correspondiente.

También se solicita incluir la zona de baños "La Alameda" del municipio de Moraleja. Con ello se solventaría el desajuste entre lo controlado oficialmente para la protección de la salud y lo planteado para el ordenamiento territorial.

- 4.º) En la página 31 del documento "Normativa" dentro del artículo 25 "Piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales" del Plan Territorial de Sierra de Gata, se menciona el Baño de La Cochina de Villasbuenas de Gata como un pequeño balneario de lodos curativos y al que están vinculadas varias edificaciones de uso residencial, ocupando una superficie de unas 2-3 Has. Se solicita suprimir el apartado ii) sobre el Baño de la Cochina de Villasbuenas de Gata como un pequeño balneario de lodos curativos porque dadas sus características y los requisitos microbiológicos que se les exigiría cumplir, parece totalmente inviable. Desde esta unidad de Seguridad Ambiental se considera que lo que puede constituirse en una costumbre local, la aplicación de lodos en ese espacio, no puede equipararse al menos de momento a una práctica legal y que cumpla con las mínimas garantías sanitarias para los usuarios. Y si bien, tratándose de un espacio natural, no se podría denegar el acceso, resulta del todo incorrecto, potenciar o publicitar su uso como reclamo o actividad turística.
- 5.º) En el Anexo a este informe se describen las estructuras de abastecimientos de agua de cada una de las localidades incluidas en el Plan Territorial de Sierra de Gata, así como la correspondiente clasificación del agua de consumo en función de su calidad. Descargamaría es la única localidad que presenta una calidad de agua deficiente con deficiencias estructurales de carácter mayor.

Por ello se propone incluir en la página 3 de la "Memoria Económica" dentro del apartado "Infraestructuras de Servicios Básicos": Incluir la infraestructura de abastecimiento de agua de consumo humano de Descargamaría.

— Confederación Hidrográfica del Tajo una vez examinado el Plan indica lo siguiente:

Considerando entre otros aspectos que los principales cauces públicos que discurren por el ámbito de actuación del Plan Territorial son el río Árrago, el río Eljas, el río Trevejana, la rivera de Acebo y la rivera de Gata y que es necesario señalar la presencia de dos embalses, el embalse de Rivera de Gata y el embalse del Borbollón en el río



Árrago, aunque, revisada la cartografía oficial, se aprecia la presencia de numerosos cauces públicos afluentes de los cauces mencionados en el ámbito de actuación del Plan Territorial. Considerando asimismo que cabe destacar la presencia de la Red Natura 2000 en el ámbito de actuación del Plan objeto de informe y en concreto asociadas a los cursos fluviales, como son los Lugares de Interés Comunitario, río Eljas, riveras de Gata y Acebo, ríos Árrago y Tralgas, arroyos Patana y Regueros o las Zonas de Especial Protección para las Aves del Embalse del Borbollón.

Considerando que en el interior del ámbito de actuación en los municipios de Moraleja y Gata se encuentra la zona regable denominada "Riegos del Árrago" en las que se disponen infraestructuras hidráulicas dependientes del Estado y que la mayor parte de las actuaciones propuestas contempladas en el Plan Territorial no comportan un incremento significativo de la demanda de abastecimiento a los municipios afectados por las mencionada actuaciones.

Considerando que en el caso de la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de dicha demanda de abastecimiento, y, a efectos de este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberán cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Considerando que las captaciones de aguas superficiales o subterráneas deberán contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Considerando que dentro de la alternativa considerada en la Memoria Económica se infiera que parte de las actuaciones propuestas podrían provocar afecciones en los cauces públicos presentes en el ámbito de actuación, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces y que dichas actuaciones se reseñan a continuación:

- Prolongación de la autovía EX-A1 hasta Termas de Monfortinho en la frontera portuguesa.
- Mejoras de seguridad vial y mantenimiento de carreteras, incluidos ensanche de plataformas.
- Conversión de un camino asfaltado en carretera propiedad de Diputación de Cáceres.
- Nueva carretera de acceso a Santibáñez el Alto.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vegaviana.

- Mejoras de infraestructuras en poblaciones.
- Parque logístico industrial en Moraleja.
- Plan Especial de Uso y Gestión de la Lámina de Agua de los Embalses de Rivera de Gata y Borbollón.

Cabe añadir en este sentido, y en referencia a esta última actuación en los embalses de Rivera de Gata y Borbollón, que ambos embalses son de titularidad estatal y que cualquier actuación que les implique una vez conocidos los detalles de la misma, estaría supeditada a la aprobación por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con respecto a las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación se significa que, en la documentación aportada, se mencionan los riesgos de inundación y se señala específicamente que los riesgos de inundación se limitan a los tramos inferiores de las cuencas fluviales del ámbito, como en la localidad de Moraleja. Se señala igualmente, que la información disponible al respecto corresponde a la contenida en el Plan Especial de Protección civil de riesgo de inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2007. En este documento se indica que la cuenca del Alagón en la zona de Moraleja presenta un riesgo moderado de inundación, y que Moraleja presenta parámetros medios de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo.

Considerando en este sentido que, analizadas las bases de datos disponibles en el ámbito de actuación del Plan Territorial objeto de informe se detecta la presencia de un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación cuya referencia es ES030-32-09 y que afecta a los varios tramos de cauces públicos. En la página web de la Confederación se encuentra disponible la información relativa al Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, y en concreto a la gestión de riesgos de inundación por la aplicación de la Directiva de Inundaciones en la demarcación hidrográfica del Tajo.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa en relación con el Plan Territorial de la Sierra de Gata, que comprende varios términos municipales, que las figuras de ordenación urbanística y las infraestructuras que desarrollen el contenido del citado Plan deberán tener en cuenta la presencia de cauces y de sus zonas de protección, y por tanto, respetar el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y las zonas inundables de los cauces, además y siempre que se afecte a dichos cauces o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo.

El criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.

Así mismo, se informa que las obras de paso sobre cauces, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos,



comprobando su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En relación con las redes de saneamiento, y con objeto de que se contemple en el proceso de redacción de las distintas figuras de ordenación urbanística que se desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de agua es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

Así, y en los documentos que definan las actuaciones, cabe indicar que, en el expediente que se tramite para la autorización de este Organismo y en la documentación que se aporte al efecto se deberá justificar que el cauce receptor tenga capacidad suficiente para asumir los caudales procedentes de la red de aguas pluviales y para ello presentar estudio hidrológico valorando dicha situación.

Por último, en referencia a la EDAR de Vegaviana, propuesta se significa que los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las autorizaciones tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2d de dicho Reglamento.

- Confederación Hidrográfica del Duero: realiza una valoración del planeamiento propuesto ciñéndose exclusivamente a la afección del presente Plan a la cuenca hidrográfica del Duero.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas el territorio del Plan Territorial que pertenece a esta Demarcación Hidrográfica está formado por dos enclaves, que tienen en común que sobre los mismos no se asienta ningún núcleo de población.

El primero y más extenso se corresponde con la zona más septentrional de los municipios de Robledillo de Gata y Descargamaría. Forma parte de la cuenca de aportación del río Mayas, también denominado río Malavao o la Malena. A dicho curso de agua afluyen varios arroyos de escasa entidad, entre los que destacan por margen izquierda el arroyo de los Hoyaditos y de los Cascajares.

El segundo, mucho más reducido en extensión, se corresponde con la parte norte del término municipal de Eljas. En dicho ámbito tienen el nacimiento dos arroyos sin denominación que aportan sus aguas al arroyo de los Salgueros ya en el término municipal de Navasfrías (Salamanca).

En este sentido se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a cauce, o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar la autorización administrativa de este Organismo de Cuenca. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.



En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, este Organismo de cuenca considera que la ordenación propuesta por el presente Plan Territorial no supone afección en esta materia, debido a la ausencia de núcleos de población y la escasa entidad de los cursos de agua que circulan por el área objeto de planeamiento.

Respecto al abastecimiento de agua y al saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos integrados en este Plan Territorial, este Organismo de Cuenca no tiene constancia de que se produzcan desde captaciones (abastecimiento) situadas en la demarcación hidrográfica del Duero ni sobre cauces adscritos a esta demarcación hidrográfica (vertidos). Por lo tanto, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tajo la que valore, por un lado la disponibilidad de recursos hídricos y, por otro, la situación de las redes de saneamiento y de las instalaciones de depuración.

No obstante, se deberá tener en cuenta que si se pretende hacer uso de una nueva captación de aguas, se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras la concesión no haya sido otorgada, cuestión que queda reflejada en el artículo 18.2 de la normativa del Plan Territorial.

Asimismo, si se pretende llevar a cabo algún vertido, se informa que se deberá obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en el que esta Confederación valorará la idoneidad del sistema de depuración previsto y establecerá el condicionado necesario para realizar el vertido. Esta cuestión queda reflejada en el artículo 19 de la normativa del Plan Territorial. Por último se informa que el presente instrumento de planeamiento no supone afección a obras o infraestructuras hidráulicas de este Organismo de cuenca.

Por todo ello informa favorablemente el Plan Territorial de Sierra de Gata siempre que se cumplan los condicionantes expuestos y se recomienda incorporar a la documentación y a los planos, alguna mención sobre la presencia de la cuenca hidrográfica del Duero sobre el ámbito territorial objeto del presente Plan Territorial, de cara a facilitar la interpretación de los condicionantes que de la misma se derivan.

- Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata: acuerda formular de forma conjunta las siguientes alegaciones, sin perjuicio de las que pudiesen realizarse de forma particular por alguno de sus Municipios.

Del documento de análisis y diagnóstico del Plan no parece haberse dado suficiente respuesta a lo siguiente:

1. La media de habitantes en la comarca es de 20 por km². De esta media se arroja un consumo edificado, incluyendo dotaciones y viarios de unos 150 m² por habitante, con lo que, y haciendo cálculos, tendríamos una superficie libre de urbanización de 7.000 m². Por lo tanto de entre la normativa de aplicación debiera haberse expuesto que con respecto a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana de obligado



cumplimiento según la LSOTEX para cualquier PGM o instrumento de planeamiento a la vista de los datos y una vez que se superan los límites establecidos por la OMS de entre 10 y 15 me por habitante de zonas verdes (superficie óptima) debería eximirse de este cumplimiento a los municipios que integran esta comarca. Sería una consecuencia lógica del análisis realizado.

2. El porcentaje de población joven en los municipios resulta preocupante, en alguno de ellos no alcanza al 10%, según las propuesta del plan habría que dinamizar políticas de vivienda de protección especial y de rehabilitación de viviendas, por lo tanto creemos necesario establecer partidas específicas para estos planes que han resultado inexistentes en los últimos años, con el agravante en cuanto a la regeneración de que uno de los valores más importantes de la comarca además del paisajístico es el patrimonial.
3. En cuanto al punto anterior, también en el análisis se estima en un 50% las viviendas de segunda residencia o desocupadas, por lo tanto, se entiende que se deberían reflejar con mayor rotundidad las políticas dirigidas a la rehabilitación y conservación, estudiándolas como este plan a nivel comarcal y no horizontal como hasta ahora se establecen.

Sigue sin estar clarificado con respecto a las reclamaciones hechas con anterioridad el gravísimo problema de carreteras del municipio de Vegaviana. Existe una desconexión clara entre declararlo como de especial interés patrimonial y que no cuente con carreteras de acceso, puesto que las mismas pertenecen a Confederación Hidrográfica, hecho este que provoca que el nivel de mantenimiento sea lamentable, y las condiciones de acceso para una población cada vez mayor, precarias. No se contempla una inversión para este supuesto.

Parece más realista la propuesta de los semilleros de empresas en la comarca que la del Parque Logístico para Moraleja, solicitamos que la inversión prevista para estos polígonos que sí tienen un verdadero sentido y de puesta en marcha a corto plazo sea revisada al alza. Nos parece en primer lugar que Portugal no continuará con autovía, y en segundo que sino se ha puesto en marcha una plataforma tan importante como la de Badajoz, difícilmente se podrá ésta en marcha.

Destacar, por ser uno de los principales recursos turísticos de la zona, el reconocimiento de todas y cada una de las dotaciones con las que cuentan las piscinas naturales. Se solicita que en caso de aprobar definitivamente el plan sea en las condiciones establecidas ahora por este documento inicial.

Se definen casetas de aperos con dimensiones mínimas de 20 m² y 3 m de altura. Se deberían contemplar excepciones al estudio pormenorizado de algunas de ellas puesto que existen demandas de casetas mayores para determinada maquinaria. Se prevé la implantación de más casetas de aperos a la entrada en vigor de la modificación de la ley del suelo, actualmente en tramitación, puesto que se flexibilizan las condiciones de su implantación.



Con respecto a las instalaciones eólicas de baja potencia menores a 250 kw proponemos eliminar restricciones de separación entre unas u otras que irían desde 500 metros a 1km y prohibidas en entornos urbanos, debido a los avances en cuanto a su implantación y al Balance neto, y la tramitación de normativa que haga posible el alta en el registro de estas instalaciones, podría ser que viésemos como los nuevos proyectos financiados para los municipios fuesen en este sentido. Por lo tanto, y a tenor de los avances que en este sentido se está dando en muchos municipios, se solicita flexibilizar la normativa en este apartado.

Con respecto a la producción de energía solar, genéricamente se establece que deben estar a 500 metros mínimo de carreteras. Para plantaciones de grandes dimensiones está bien, pero para el resto puede suponer impedimento, y precisamente en el rústico lo que se quiere propiciar es el autoabastecimiento.

No se establecen, tal y como se había solicitado, condiciones específicas para la no instalación de eólica en la Sierra de Santa Olalla en ambas caras de la sierra.

Los entornos urbanos de alto valor siguen coincidiendo con previsiones de crecimiento de planeamiento de algunos municipios, que aún no cuentan con aprobación específica.

Con respecto a las condiciones para edificaciones e instalaciones y vista la evolución del estudio conjunto que hemos tenido desde los municipios con la Consejería, cada vez se hace más acuciante la necesidad de que no se hagan referencias tan explícitas a parámetros urbanísticos para las distintas zonas. Puesto que los municipios que regula este Plan Territorial son todos de menos de 20.000 habitantes, todas las calificaciones excluidas las vinculadas deben ser aprobadas por la consejería competente para ello, por lo tanto cuenta con todas las precauciones necesarias. Entendemos un exceso de celo al regular tan pormenorizadamente estas cuestiones y sobradas las condiciones que son de obligado cumplimiento por nuestra LSOTEX. Se entiende innecesaria la limitación de una edificación por parcela. El problema de limitación de superficie máximas construidas y de edificaciones por parcela podría dar lugar a la sucesiva segregación de fincas.

Con respecto a las dotaciones con las que cuentan los municipios, resaltar que en el municipio de Hoyos no se ha incluido la Residencia de Mayores, actualmente en funcionamiento, la Guardería "El valle encantado" y la Sala Velatorio. También una reivindicación histórica y con compromisos por parte del gobierno de Extremadura, es la implantación del IES de Hoyos, cuyos terrenos se cedieron a la Junta de Extremadura en su día para tal fin. Además en Hoyos como dotacional están las instalaciones para alojamiento de personal forestal, que actualmente están en desuso y cuyo ayuntamiento ha solicitado la consejería propietaria su reutilización debido a la concentración en este municipio de diversas oficinas de administraciones públicas.

En definitiva solicitan seguir trabajando un plan que va a ser vital para el desarrollo de la comarca en los próximos años, teniendo en cuenta las experiencias de los planes ya aprobados Vera y Campo Arañuelo, que con posterioridad se han visto revisados en



cuestiones de vital importancia. Solicitamos que se apruebe con el definitivo consenso de los municipios que tendremos la responsabilidad de llevarlo a cabo.

— Ayuntamiento de Cilleros, ha aportado las siguientes alegaciones:

Superficies de edificación: los porcentajes en los usos de los distintos tipos de suelo se consideran muy limitados (0,3%, 1% o en el mejor de los casos 2% que en superficies de 1,5 has resultan edificaciones muy pequeñas). Incluso la propia Ley del Suelo no pone límites a la edificación en determinados usos y suelos. Se solicita una revisión y modificación de este parámetro.

Parques eólicos: existe una gran preocupación de este municipio sobre la posibilidad de que en el borde con la Sierra de Santa Olalla, con el término de Villamiel, puedan instalarse parques eólicos (en la población de Cilleros se produciría el impacto visual, acústico, etc, en cambio no afectaría a la población de Villamiel, a pesar de estar en su término municipal por la lejanía). No es zona restringida y es de gran valor paisajístico.

Se solicita que se clasifique la Sierra de Santa Olalla como entrono de alto valor, o alguna otra figura que pudiese impedir que se instalasen parques en dicha zona.

Infraestructuras-Áreas funcionales: en la memoria económica se asignan unas determinadas acciones en municipios integrados en Áreas funcionales (teniendo en cuenta también infraestructuras ya creadas que dan servicios en la zona) con la intención de "crear un modelo territorial consensuado para permitir una mayor eficiencia en la inversión de recursos públicos". Puntualizan tres aspectos:

- La primera: ya existen áreas funcionales, en el caso de Cilleros, pertenecemos en cuanto al servicio sanitario al Área de Salud de Hoyos y en educación estamos adscritos al IES Jálama de Morajela, áreas que quieren mantener y que obedecen a estudios consensuados.
- La segunda cuestión, infraestructuras y servicios compartidos crea un problema de desplazamiento en la población de avanzada edad y/o sin medios propios de transporte. Habría que estudiar la viabilidad de crear rutas de transporte público para comunicar dichas áreas funcionales.
- La tercera cuestión es que a la hora de invertir recursos públicos en dichas áreas funcionales no haya criterios discriminatorios entre las poblaciones que la integran.

Con respecto al transporte de viajeros: supone un gran problema para este municipio y una situación discriminatoria, el hecho de que, siendo el segundo municipio en mayor número de habitantes, solo pase un autobús de lunes a viernes a primera hora de la mañana con destino a Cáceres; en cambio el resto de municipios cuentan con más ofertas diarias y otras rutas. Se propone una reordenación de servicios regulares de viajeros.

El modelo cultural del territorio: es importante tener en cuenta también los aspectos culturales, históricos y patrimoniales de la comarca que conforman nuestras señas de



identidad. Hay que tomar medidas para afianzar nuestra identidad cultural poco valorada y empobrecida, a veces sustituidas por otras manifestaciones culturales que nada tiene que ver con nuestro territorio, ni siquiera regional. Además esas manifestaciones pueden ser un reclamo para el sector turístico con muchas posibilidades económicas para un territorio bien planificado. Se propone la creación de centros de interpretación cultural para dar a conocer estas manifestaciones culturales y se ha pensado para su ubicación edificios de titularidad municipal o la rehabilitación de edificios históricos. En cuanto a los centros de interpretación paisajística, existe un edificio en la denominada "Charca de la Dehesa", donde podría instalarse este tipo de centro de interpretación. Su ubicación es ideal para interpretar la flora autóctona, la Sierra de Santa Olalla, el ecosistema de la Charca, los zahurdones, etc.

Plan Especial de Paisaje: debería incluirse como punto de inflexión paisajístico entre los términos de Hoyos y Cilleros, el señalado en el plano en la CC-4.2, como punto de umbral paisajístico.

Accesos, itinerarios, caminos, carreteras: la red de caminos de nuestros términos municipales es de vital importancia y cumplen varias funciones que repercuten en el desarrollo económico del territorio: acceso a explotaciones agrícola ganaderas, comunicación interterritorial, rutas senderistas, acceso al patrimonio natural, a paisajes singulares. Por todo ello el mantenimiento y la conservación de dicha red es imprescindible y necesaria. Se debería incluir una partida sustanciosa en la Memoria Económica del Plan Territorial para el acondicionamiento y mejora de toda la red de caminos comarcal con efectos duraderos en el tiempo. Contemplar la posibilidad de que alguna administración pueda ocuparse del camino municipal (asfaltado y de buen trazado) que une Cilleros con Portugal, ante la imposibilidad por parte de este municipio del mantenimiento de esta infraestructura que se utiliza más de carretera que de camino rural.

Equipamientos: Necesitaría completarse el equipamiento cultural del municipio con un Salón de Actos para eventos culturales, pues se carece de este tipo de instalación.

Actividad económica: debido a la considerable demanda de suelo industrial para la instalación de empresas, se ha llevado a cabo una modificación de las NNSS para clasificar suelo industrial en terreno municipal a efectos de desarrollar un polígono industrial. Solucionado el tema urbanístico y para comenzar con el desarrollo de dicho polígono, concretamente con la urbanización, necesitarían ayuda para dotarnos de redes de saneamiento y abastecimiento de agua.

A nivel privado, sugerir que desde el Plan Territorial se facilite el desarrollo y la ejecución de inversiones de empresas y negocios que repercutan positivamente en el crecimiento económico de la comarca y configurar aquellos sectores que determinen el modelo económico.

Por otra parte el Departamento de Gestión de Patrimonio de la Mancomunidad de Sierra de Gata concluye que no se han tenido en cuenta las puntualizaciones del informe de 6 de agosto de 2014; se estima que la compilación de elementos de interés



patrimonial de la Sierra es incompleta y confusa. No se expone y justifica el criterio de designación de los hitos; no se hacen propuestas para la protección y gestión del patrimonio reconocido.

— Ayuntamiento de Gata, realiza las siguientes consideraciones en cuanto a las condiciones particulares de cada zona de ordenación:

- Zona de Sierra: la mayor parte del término municipal de Gata, se encuentra dentro de esta zona de ordenación, se corresponde con terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico, constituidos por litosuelos y/o formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral. Incluye en su delimitación los terrenos incluidos en la Red Natura 2000. El Plan fija para esta zona como uso permitido el agropecuario, como autorizable el residencial, dotacional, terciario, actividades extractivas y agroindustrial e infraestructuras y como incompatible el industrial.

Ahora bien, todos los terrenos que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable por el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen de usos anteriores con una serie de condiciones especiales que son: que no podrán implantarse edificaciones de nueva planta, más allá de las necesarias para instalaciones infraestructurales, resultando los usos autorizables sobre edificación preexistente que podrá ser ampliada hasta las dimensiones establecidas en los siguientes apartados. La superficie mínima de parcela será de 20 Has en Red Natura 2000 y lo establecido por LSOTEX para el resto de la zona de sierra.

La superficie construida se limitará a un máximo de 30 m² por cada hectárea, con una superficie construida máxima de 400 m², y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta.

Las actividades extractivas deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación.

El acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.

Esto en la práctica puede suponer que en el caso de Gata que cuenta con un PDSU, instrumento que no está considerando planteamiento urbanístico, todo el suelo que la actual DSU no defina como urbano, y que sea coincidente con la Zona de Sierra, como es la zona norte y oeste colindante con el actual casco urbano, quedará excluido de cualquier proceso edificatorio nuevo que no sea la utilización de las edificaciones existentes conforme a las condiciones especiales anteriormente descritas. A su vez, no queda claro si el futuro PGM que se redacte, posibilitará la implantación de nuevos suelos urbanos o urbanizables o si por el contrario una interpretación restrictiva de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 propiciaría que todo lo que no estuviese ya clasificado no tendría cabida, salvo la recuperación de edificaciones existentes.



Por otro lado, parece que se quiere establecer acertadamente dentro de esta zona de ordenación una ligera diferenciación entre los terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 y el resto de terrenos de la zona de Sierra, cuestión que se ve reflejada en la distinta exigencia de superficie mínima de parcela. No obstante no queda claro si la exigencia de parcela mínima se considera necesaria para los actos edificatorios en construcciones preexistentes o si es una limitación a efectos de segregaciones en suelo rústico. En cualquier caso debería potenciarse de cara a fijar las condiciones especiales del artículo 37 una clara diferenciación de áreas dentro de la Zona de sierra: por un lado los terrenos coincidentes con la Red Natura 2000, susceptibles de poder convertirse en un futuro parque Natural, y por otro el resto de terrenos de Sierra. De esta manera en la zona de sierra no afectada por la Red Natura 2000, debería permitirse la edificación de nueva planta hasta una determinada cota, sin más requisitos que los establecidos legalmente por la LSOTEX para las distintas clases de usos, regulados a través de los planeamientos municipales.

En cuanto a la regulación de la parcela mínima se entiende que la legislación agraria y LSOTEX ya cubren sobradamente estas cuestiones con la normativa referida a unidades mínimas de cultivo y unidades rústicas aptas para la edificación.

- Zona Forestal: Con respecto a esta zona se indica que el se pretende regular desde el Plan Territorial cuestiones del propio planeamiento municipal, si bien parece correcto el régimen de usos propuesto, el establecer limitaciones de superficie, de altura, etc. Resulta innecesario pues debería resolverse con más detenimiento en los planes generales de cada municipio, atendiendo a las peculiaridades de cada uno de ellos, eso si, apoyados en el marco general de usos planteado por el Plan Territorial.
- Zona Agrícola de Secano: al igual que en el caso anterior, de zona forestal, debería abrirse la posibilidad a que los parámetros que regulan la intensidad de ocupación de los distintos usos propuestos como permitidos y autorizables, se fijen en los PGM correspondientes o como bien se apunta en el apartado c, se permita establecer limitaciones diferentes vía plan general.
- Corredor Ecológico Fluvial: en la regulación de usos debería incluirse como uso permitido el agropecuario, es decir la realización de actuaciones agropecuarias directamente vinculadas con la naturaleza y destino del suelo como construcciones e instalaciones, "excluidas las viviendas", vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga que vengán requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

En este sentido el propio plan fija ya en su artículo 36 una serie de condiciones y conceptos genéricos y comunes a las zonas de ordenación entre los que destaca de los actor precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, propios del uso agropecuario, realizados conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias.

- Entorno urbano de alto valor: Nuevamente y al igual que en caso de otras zonas de protección, debería abrirse la posibilidad a que los parámetros que regulan la intensidad de ocupación de los distintos usos propuestos como permitidos y autorizables se fijen en los PGM correspondientes. Sobre todo, parece bastante restrictivo limitar a 20 m² la superficie máxima edificada, sobre todo el usos agropecuarios y no queda claro si se puede superar esta cantidad en la rehabilitación de edificios tradicionales.
- Subáreas funcionales: sería conveniente introducir la obligación de crear a través del planeamiento municipal pequeños parques empresariales sobre todo el conjuntos históricos como Gata, para poder trasladar aquellas industrias pequeñas-medianas (talleres, carpinterías, cerrajería, etc.) existentes en el casco y que producen molestias en la percepción y entendimiento del propio conjunto, aparte de dar una solución para la implantación de nuevas ofertas de negocio y ampliación y mejora de las industrias existentes. En cuanto a los equipamiento supramunicipales, Moraleja debe ser el emplazamiento preferente para la localización de los mismos. El plan propone no obstante que cada municipio prevea en su planeamiento general las necesidades rotacionales aconsejando el uso mancomunado para rentabilizar las instalaciones.
- Objetivos en materia de paisaje: En el caso de Gata, una excesiva regulación a través del planeamiento de dichas zonas de ordenación en lo que se refiere a la defensa y mejora de los valores del paisaje puede suponer una pérdida de flexibilidad a la hora de poder implantar determinados usos, cuestión que nuevamente nos obliga a delimitar con precisión la protección que se deba a otorgar a los suelos y su inclusión en determinadas zonas de ordenación por los valores ambientales que concurren en ellos como se ha comentado anteriormente.

Continúa el PT con unas directrices y recomendaciones para la activación del paisaje y para el conocimiento y puesta en valor de determinados hitos paisajísticos y patrimoniales que en el caso de Gata son: Convento del Hoyo, Ermita de San Blas, Cedro de Gata y La Almenara. Se encomienda al planeamiento municipal a proteger estos hitos de manera que se prohíba cualquier actividad humana que implique la alteración del terreno (siquiera superficial) salvo la agricultura tradicional, acogiéndose a los parámetros espaciales que contempla la legislación de patrimonio en cuanto a perímetro de protección. En este sentido no debería darse más protección a los hitos que las que tengan por estar catalogados en los planes urbanísticos o en los inventarios de bienes protegidos de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura o por alguna protección medioambiental.

En definitiva, con estas observaciones o alegaciones, lo que se pretende es dotar al Plan Territorial de una serie de medidas más ágiles y flexibles encaminadas a una mejor consecución de los objetivos plasmados en el propio Plan Territorial y que redundarán de manera beneficiosa aportando coherencia formal y asegurando su efectividad.



El resto de las Administraciones públicas afectadas así como el público interesado, no han contestado a la consulta efectuada.

Además de las contestaciones a las consultas a las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado recogidas en párrafos anteriores, durante el periodo de información pública se han producido una alegación de índole ambiental.

- María Antonia Bermejo López-Muñiz (alegante), se refiere al artículo 18 de las Normas del Plan Territorial relativo a las Dehesas, y en particular a la superficie establecida para autorizar las distintas actividades, asimilándola a la superficie mínima establecida por LSOTEX. Considera insostenible y no recogido en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial la posibilidad de autorizar la construcción, en particular con uso residencial no ligado a explotación agraria en parcelas tan pequeñas como las determinadas por este Plan Territorial, en concreto la superficie mínima de la LSOTEX: 1,5 Has. Por el contrario, se da la paradoja de que para una construcción de uso agropecuario, ligada al mantenimiento de la dehesa se exija la Unidad Mínima de Cultivo, muy superior a las 1,5 Has citadas.

Indica que esto es preocupante y una marcha atrás frente a las Normas Subsidiarias existentes, ya que este Plan Territorial va a servir de modelo para los equipos redactores de Planes Generales existentes en Extremadura, en las Dehesas para el caso del Uso Residencial No ligado a la Explotación Agraria la superficie mínima ronda desde las 20 a las 50 Has. Las variaciones deben situarse frente a las especies protegidas presentes en el área, como las citadas para Sierra de Gata: águila imperial, perdicera, buitre negro, cigüeña negra, etc.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas han sido respondidas en un escrito de fecha 29 de junio de 2015 del Servicio de Ordenación del Territorio y se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican efectos significativos sobre los siguientes factores ambientales: biodiversidad y patrimonio natural, paisaje, recursos hídricos, calidad del aire y cambio climático, riesgos naturales, tecnológicos y sobre la salud humana.

La aprobación del Plan Territorial de Sierra de Gata tendrá como consecuencia la posible aparición de una serie de efectos significativos sobre el medio ambiente derivados por una parte de las actuaciones planteadas en el mismo y por otra de la zonificación establecida para cada una de las áreas y las determinaciones en relación con la ordenación de usos en el territorio.

Por ello se va dividir el análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente en dos apartados.

6.1. Efectos derivados de las actuaciones planteadas por el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Para proceder a la identificación de los efectos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha aportado un desglose de las diferentes líneas de acción del Plan identificando cada una de las actuaciones que se proponen en el modelo territorial objeto de evaluación ambiental, sobre las que se basa la identificación de las acciones susceptibles de provocar los citados impactos.

Los efectos significativos más relevantes se exponen a continuación, clasificados en función del factor ambiental:

6.1.1. Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, la localización de las actividades productivas en caso de que éstas se realicen en suelo no urbanizable, las determinaciones para el emplazamiento de establecimientos hosteleros fuera de los núcleos urbanos y fundamentalmente la implantación de polígonos industriales/semilleros de empresas en el ámbito comarcal en La Peña del Fraile, La Fatela y Moraleja.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Más concretamente, las propuestas de EDAR en Vegaviana y el Parque Logístico de Moraleja, se localizan sobre suelos de alta capacidad agrológica, por lo que provocarán la destrucción directa e irreversible de suelos de alto valor ecológico.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se

establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo.

6.1.2. Atmósfera.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial quedará reducida a los ámbitos más cercanos a la implantación de los polígonos industriales/semilleros de La Peña del Fraile, La Fatela y Moraleja, además no se estima probable la implantación de industria pesada o un desarrollo de los núcleos tal que pueda afectar a los valores de calidad del aire actual, así como a contribuir de manera destacada al Cambio Climático.

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno, como ya se explicó en el punto anterior podrá provocar un aumento de las partículas de polvo en suspensión en el ambiente.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la comarca, deberían verse reducidos por una mejora en la organización del modelo de asentamientos en subáreas funcionales.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

6.1.3. Agua.

Teniendo en cuenta las propuestas del Plan Territorial el efecto a nivel general sobre el sistema hídrico sería positivo ya que el documento considera la necesidad de mejorar el ciclo integral del agua, mediante la mejora de la eficiencia hídrica o mediante la localización de una nueva EDAR en Vegaviana.

Resultan también positivas las consideraciones sobre la vulnerabilidad de acuíferos y los riesgos de inundación que el Plan Territorial incorpora, así como la restricción del uso de fitosanitarios en los perímetros de protección de aguas minerales.



Por otra parte la potenciación de las piscinas naturales y de los recursos naturales y culturales que establece podrá ocasionar efectos ambientales significativos sobre los ecosistemas ribereños, y sobre la calidad de las aguas, si bien se proponen medidas para mantener la conectividad ecológica de los corredores fluviales y la calidad del agua. Las propuestas de desarrollos turísticos y recreativos en los embalses se relacionan con un riesgo de pérdida de calidad de las aguas.

La inclusión de la Zona de Baño de La Cochina en Villasbuenas de Gata como un pequeño balneario de lodos curativos, puede ocasionar efectos concretamente sobre la salud humana. Dadas sus características y los requisitos microbiológicos que se le exigiría cumplir, parece totalmente inviable su uso como tal. Por ello se ha advertido desde la Unidad de Seguridad Ambiental de Consejería de Salud y Política Social, que al menos por el momento esta zona no cumple con las mínimas garantías sanitarias para los usuarios y resulta del todo incorrecto, potenciar o publicitar su uso como reclamo o actividad turística.

En cuanto a los problemas de calidad del agua de abastecimiento, es necesario destacar que Descargamaría es la única localidad que presenta una calidad de agua deficiente, con problemas estructurales de carácter mayor.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

La alternativa seleccionada consistente en concentrar propuestas en torno al núcleo urbano de Moraleja, el cual se localiza sobre terrenos permeables y con riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, podrá suponer una afectación sobre este recurso.

En base a lo señalado, se podría producir afectación sobre los recursos hídricos de estos entornos, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación territorial, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

6.1.4. Vegetación.

La incidencia del Plan sobre los recursos vegetales, se estima inicialmente como positiva, pudiéndose destacar la propuesta de establecimiento de corredores ecológicos fluviales que conecten los espacios serranos, con el piedemonte y con la cuenca a través de la red de drenaje de la comarca, con el doble objetivo de mejorar la conectividad ecológica y la protección del paisaje.

En general las propuestas con mayor incidencia territorial (propuestas de polígonos industriales, nueva carretera de acceso a Santibáñez y EDAR de Vegaviana, los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociado a los planeamientos municipales), no parecen contemplar una gran probabilidad de incidencia sobre la flora y la fauna, que en cualquier caso deberán analizarse en sus correspondientes documentos de evaluación ambiental, en relación a los efectos de:

- Destrucción directa de la vegetación tras los trabajos preparatorios de las obras, por el que en fase de diseño de los proyectos o planes concretos se deberá evitar la afección a rodales de vegetación valiosa.
- Pérdida de hábitats. Este efecto se debe a la destrucción de los suelos y de la vegetación, viéndose la fauna obligada a migrar a las zonas próximas donde concurren condiciones similares a las de su hábitat original.

Por otro lado, la potenciación de las piscinas naturales y de otros recursos naturales y culturales se relaciona con un posible impacto sobre las especies de flora, principalmente sobre la vegetación de ribera de, por lo que será necesario buscar su localización en las zonas de menor valor. Los accesos que se ejecuten hasta las piscinas también podrán ocasionar efectos negativos sobre la flora en la zona.

6.1.5. Fauna.

La perturbación de los hábitats a la que pueden dar lugar las actuaciones planteadas por el Plan Territorial, ocasionarán efectos sobre la fauna, tanto en la fase de obra como de explotación. Estos efectos pueden sintetizarse en los siguientes:

Incremento de los niveles de contaminantes.

Cambios en la estructura vegetal: las variaciones en las comunidades vegetales comportan cambios en la fauna que las coloniza.

Ruido y vibraciones: a pesar de que este impacto suele asociarse más con la fase de obras, también tiene una incidencia importante durante la fase de funcionamiento. En la fase de construcción pueden ser especialmente nocivas las voladuras, sobre todo si se realizan cerca de puntos de nidificación.

La iluminación altera y perturba a las especies, produciendo su alejamiento de esas zonas o el efecto contrario (atracción), incrementando el riesgo de atropello o de desorientación.

Por otra parte también estas actuaciones pueden dar lugar a nuevos hábitats como los márgenes de carreteras y caminos, los drenajes, los jardines, los edificios, etc., lo que supondría un efecto positivo.

La potenciación de las piscinas naturales también podrá ocasionar efectos ambientales significativos sobre la fauna:

- Sobre la ictiofauna por el efecto barrera que suponen los represamientos de los cauces, por lo que deberá ser estudiado en profundidad en el desarrollo de los proyectos concretos la presencia de especies de peces así como la adecuada ubicación de los azudes.
- Sobre los odonatos, teniendo en especial consideración los planes de conservación, manejo y recuperación de las especies más sensibles aprobados evitando las zonas con presencia de dichas poblaciones.

6.1.6. Paisaje.

La incidencia del Plan Territorial sobre el paisaje parece a grandes rasgos positiva, puesto que lo reconoce como un recurso estratégico sobre el que se basa parte de la dinamización económica del ámbito y elemento de calidad de vida para los habitantes de la comarca, el documento de ordenación establece una amplia batería de propuestas y determinaciones para su protección y puesta en valor, entre las que se deben destacar:

- Las tendentes a la conformación de una red de acceso al paisaje
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones infraestructurales (carreteras, aerogeneradores).
- Las dirigidas a la integración de criterios paisajísticos en actuaciones urbanísticas y en determinados actos de transformación.
- Las relativas al tratamiento de los conjuntos históricos y sus entornos desde criterios paisajísticos.

Estas medidas pueden minimizar el impacto paisajístico y la pérdida de valores y alteración de cuencas visuales asociado con las propuestas de polígonos industriales, EDAR de Vegaviana, nueva carretera de acceso a Santibáñez el Alto, la potenciación turística de algunos recursos naturales y culturales, los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociado a los planeamientos municipales (cambios en los paisajes de los entornos urbanos y alteración de cuencas visuales). Por otro lado, las propuestas de fomento de la marca de calidad de

los productos agropecuarios asociada a los valores ambientales y paisajísticos, además de suponer un impulso al sector agropecuario, se relaciona con un efecto indirecto de tipo positivo sobre el paisaje al fomentar la salvaguarda de ese paisaje por parte de los mismos actores económicos.

6.1.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y los árboles singulares, son considerados como un condicionante a la ordenación en los que las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del Plan Territorial tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. En estos espacios no podrán llevarse a cabo actividades de tipo extractivo.

Ninguna de las propuestas puntuales de articulación territorial afectan a Áreas Protegidas, a excepción de la propuesta del parque logístico industrial en Moraleja, que se localiza muy próxima al LIC (Ahora ZEC) Riveras de Gata y Acebo, por lo que se deberá adaptar un sistema adecuado de depuración del polígono industrial que garantice la no afección a dicho espacio protegido.

En esta materia cabe señalar que el Plan Territorial no prohíbe la implantación de parques solares en las Áreas Protegidas ni eólicos mayores de 250 kWh en la ZEPA Sierra de Gata, no incluida en las zonas de exclusión definidas en el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se detecta un riesgo de afección a estas zonas por este tipo de proyectos.

6.1.8. Riesgos Naturales.

Los riesgos naturales que pueden destacarse dentro del ámbito de aplicación del Plan y que pueden afectar o verse afectados por las actuaciones derivadas del Plan Territorial son los siguientes:

- Riesgo de movimiento de laderas en las franjas periurbanas, principalmente en las zonas que cuentan con mayores pendientes.
- Riesgo de arcillas expansivas en el ámbito reflejado en el plano de recursos y riesgos. Supondrá un riesgo para aquellos usos que requiera cimentación.



En estos casos será necesario realizar un estudio geotécnico para determinar las medidas correctoras necesarias.

- Riesgo de inundación que afectará principalmente a las zonas de crecimiento urbanístico situados en torno a los núcleos urbanos. Para evitarlos, se indica que el planeamiento urbanístico municipal y de desarrollo realizará en su ámbito de aplicación los estudios de riesgos pertinentes y adoptarán las medidas correctoras necesarias teniendo en cuenta la legislación vigente.
- Riesgo de contaminación de aguas subterráneas: por la construcción de instalaciones en suelo no urbanizable, por contaminación de las aguas minerales o mineromedicinales identificadas en el Plan, o por el uso de fitosanitarios o abonos para actividades agrícolas en las zonas de recarga de acuíferos.
- Riesgo de Incendios: las actuaciones derivadas del Plan pueden verse afectadas por el riesgo de incendios forestales existente en el ámbito de aplicación. Por ello deberán seguirse las directrices de la planificación sectorial, prestando especial atención a la protección de la red primaria y secundaria y la red de accesos para la defensa de las masas forestales. Se completarán y actualizarán los planes periurbanos de Prevención de Incendios Forestales y se propone reorientar las repoblaciones disponiendo las especies arbóreas de tal modo que se dificulte la difusión del fuego, evitando la creación de grandes continuidades de masas con alto potencial combustible. Uno de los problemas que más preocupa en lo referente a la prevención de incendios forestales es la internase urbano forestal o franja periurbana. La franja periurbana es la franja donde se aplican las medidas preventivas de incendios forestales en torno a los núcleos urbanos. Se dispone de manera sensiblemente circundante, y con una anchura promedio de 400 metros para los núcleos urbanos en Zonas de Alto riesgo o Protección Preferente y de 200 metros en el resto de casos. En todas las zonas con riesgo de incendios forestales, (y esta comarca lo es), existe un problema adicional generado por los incendios forestales, y es la amenaza para la vida de las personas y sus bienes, cuando se encuentran viviendas aisladas, explotaciones agrícolas o ganaderas o pequeños núcleos de población enclavadas o en las inmediaciones de las masas forestales. La dispersión de viviendas aisladas o infraestructuras turísticas en los terrenos forestales sin ejecución ni exigencia por parte de la administración concedente de licencias de las mínimas medidas preventivas, pone en riesgo cuando se produce un incendio, no solo a los ocupantes de dichas viviendas sino también a los operativos de incendios que han de priorizar la defensa de las personas y los bienes sobre la defensa del monte, en muchos casos desconociendo la existencia de dichas viviendas.

6.1.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

Las iniciativas del Plan en materia de gestión y regulación del patrimonio histórico cultural se consideran positivas, destacando las propuestas para reforzar las declaraciones de B.I.C. con medidas de protección de sus entornos, medidas tendentes a garantizar el mantenimiento de la dialéctica de los propios conjuntos históricos y su entorno rural.

Además se reconocen como acciones muy positivas las propuestas de hitos paisajísticos dentro de una estrategia global de reconocimiento del valor del paisaje y el patrimonio, a través de las redes de itinerarios paisajísticos y de puesta en valor de los recursos endógenos.

En relación al patrimonio forestal, el desarrollo de las propuestas no podrá afectar al mismo. La propuesta del polígono industrial La Fatela puede afectar al Monte de Utilidad Pública existente, por lo que habrá que descartar la posibilidad de implantación en coincidencia con el mismo.

Por otra parte, el Plan establece la recuperación del uso público de las vías tradicionales de conexión de zonas de interés ambiental o patrimonial, preservando la integridad de los parajes que atraviesan, se consideran de interés especial los trazados del sistema de vías pecuarias.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico de la Sierra de Gata se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la comarca, agregar valor a las producciones agropecuarias o integrar las nuevas infraestructuras en la escala local, entre otras cuestiones.

6.2. Efectos derivados de la zonificación establecida por el Plan Territorial.

La zonificación que se ha establecido para el Plan Territorial de Sierra de Gata, así como el régimen de usos establecidos para cada una de las zonas establecidas podrá tener efectos ambientales que pasan a describirse a continuación:

- Zona de Sierra (NAD2): en la zona de sierra se declara como uso propio o permitido el uso agropecuario, aunque se declaran usos autorizables el residencial, dotacional, terciario, actividades extractivas y agroindustriales e infraestructuras. Se declara uso incompatible el uso industrial. Teniendo en cuenta que este ámbito se destina a terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico constituidos por litosuelos y/o formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan, parece que determinados usos de los autorizables, como el uso residencial, el uso terciario, las actividades extractivas y las agroindustriales, podrían ocasionar efectos ambientales significativos, puesto que en muchos de los casos, se requeriría la construcción de accesos adecuados a transportes pesados, provocarían la destrucción de suelo y

de la vegetación asociada y podrían afectar a la fauna existente en la zona. Si bien es cierto que en las construcciones están limitadas, determinadas actividades como las extractivas podrían ocasionar graves efectos, no solo sobre el paisaje, sino sobre todos los factores ambientales (agua, aire, suelo, flora y fauna, entre otros). Asimismo la parcela mínima de 20 Has para los espacios coincidentes con Red Natura, puede reducir los efectos, pero no suprimirlos. Sin embargo proponer la superficie mínima establecida en la LSOTEX, para el resto de las zonas de sierra, podría provocar efectos acumulativos y una dificultad añadida para controlar los usos que se dan en estas áreas que, deberían ser las que cuenten con un régimen de usos más restrictivo, dadas sus características puesto que estas zonas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales.

- Zona de Dehesa (NAD2): en los ámbitos definidos como zona de dehesa se declara como uso permitido el agropecuario y como autorizables el residencial, dotacional, terciario, agroindustrial e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles el uso de actividades extractivas y el uso industrial. En este caso la superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la que determine la LSOTEX, que sería en este caso 1,5 Has. Ésta superficie mínima se considera que será la que ocasione un mayor efecto, puesto que se da pie a la proliferación de construcciones de nueva planta, destinadas a múltiples usos que pueden situarse en parcelas colindantes, dando lugar a efectos ambientales sobre las aguas, el suelo, la vegetación e incluso la fauna.
- Zona Forestal (NAD2): En la zona así definida que está formada por terrenos constituidos fundamentalmente por formaciones vegetales naturales o repobladas o de matorral de acuerdo a la delimitación gráfica del Plan, se considera uso propio o permitido el Agropecuario y se declaran usos autorizables todos los demás. En este caso la unidad rústica apta para la edificación es la que se establece en la LSOTEX, pero en este caso habrá que tener en cuenta que parte de esta zona coincide con Montes de Utilidad Pública, y algunas zonas también están incluidas en la Red Natura 2000. Por este motivo algunos de los usos autorizables podrán ocasionar efectos ambientales sobre las formaciones vegetales y sobre la fauna que habita en estas zonas.
- Zona de Pastos (NAD2): los ámbitos definidos de este modo, son espacios vinculados a un aprovechamiento de pastizal, con escasa o nula cubierta arbórea, y un uso tradicional ganadero. Se declaran como uso permitido el agropecuario y autorizables todos los demás. En este caso puede darse que en la zona existan hábitats de interés comunitario por lo que la implantación de determinados usos y actividades podría ocasionar un deterioro de los mismos.
- Zona Agrícola de Secano (NAD2): se trata de terrenos ocupados por cultivos arbóreos, arbustivos o herbáceos, monoespecífico o en mosaico, de acuerdo a la delimitación gráfica del Plan, en este caso el uso permitido es el agropecuario y son autorizables todos los demás, la superficie mínima de parcela para la nueva



edificación será la establecida en la LSOTEX. No se prevé que en estos suelos los usos establecidos por el Plan Territorial vaya a ocasionar efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

- Zona Agrícola de Regadío (NAD2): estos terrenos están constituidos por explotaciones agrícolas en regadío que se distribuyen por las vegas de la mitad sur del ámbito de estudio, de acuerdo a la delimitación gráfica del Plan. Se declara uso permitido el Agropecuario, autorizables el residencial, dotacional, terciario, agroindustrial, industrial e infraestructuras, se declara incompatible el uso de actividades extractivas. La superficie mínima de parcela para la nueva edificación será la establecida en la LSOTEX. No se prevé que en estos suelos los usos establecidos por el Plan Territorial vaya a ocasionar efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente. No obstante la zona puede estar afectada por la presencia de arcillas expansivas por lo que para la implantación de nuevos usos permitidos y autorizables será necesario realizar estudios de las condiciones geotécnicas, tal y como se indica en el propio Plan.
- Zona de Protección de Embalses (NAD2): se trata de los terrenos situados en una franja de 100 metros en torno a las láminas de agua de los Embalses de Rivera de Gata y de Borbollón, en su nivel máximo de explotación, que se consideran necesarios para salvaguardar las funciones ecológicas, paisajísticas y ambientales. En este suelo se declaran autorizables el uso dotacional, terciario, agroindustrial, agropecuario e infraestructuras, siempre dispuesto a lo que establezca la legislación de aguas y en caso de coincidencia con la Red Natura 2000, con lo que establezca el correspondiente Plan de Gestión. No se prevé que esta zonificación vaya a ocasionar efectos ambientales significativos.
- Corredores Ecológicos Fluviales (NAD2): son aquellos terrenos situados en un franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres. Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles los demás. Deberán considerarse en esta zona las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación. Podrán provocar efectos sobre las aguas, aquellos usos que puedan suponer una contaminación de los recursos, por lo que se deberá prestar especial atención a las condiciones de saneamiento y depuración en estas zonas. Otro efecto podrá producirse sobre la flora, puesto que determinados usos podrá suponer una eliminación de la vegetación de ribera, lo que también tendría efectos sobre la fauna que habita en ella, por la modificación del hábitat.

El establecimiento de estas dos últimas categorías de ordenación de "Zonas de Protección de Embalses" y "Corredores ecológicos fluviales" referidas al entorno de los dos principales embalses del ámbito (Borbollón y Rivera de Gata) y a los principales cauces y riberas (Río Aragón, Río Tralgas, Arroyo de San Juan, Arroyo del



Campanillo, Rivera de Gata, Rivera de Acebo, Río de La Vega, Río Eljas, Arroyo Sobrero, Arroyo de Cárnicas y Rivera Trevejano), se considera una medida que podrá tener efectos ambientales de signo positivo, al delimitar las zonas que cuentan con una mayor sensibilidad y fragilidad ambiental.

- Entornos Urbanos de Alto Valor (NAD2): en estos ámbitos se incluyen aquellos terrenos de suelo no urbanizable y dedicación predominantemente agrícola cartografiadas en los planos de ordenación que se sitúan junto a los núcleos urbanos de San Martín de Trevejo, Trevejo, Hoyos, Acebo, Gata, Santibáñez el Alto y Robledillo de Gata. Se configura como una categoría superpuesta a las definidas con carácter general, siendo la regulación establecida una combinación de las características de éstas y de las categorías a las que se superpone. En este caso los usos autorizables y permitidos en las zonas de ordenación serán iguales que en la zona sobre la que se superpone, por lo que los efectos serán los que correspondan según la zonificación asignada.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan Territorial antes de su aprobación definitiva.

- El Plan Territorial de Sierra de Gata deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan Territorial de Sierra de Gata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de Sierra de Gata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se



aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Del mismo modo, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan Territorial lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso, ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", ZEPA "Embalse del Borbollón", ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEC "Sierra de Gata", ZEC "Sierra de Risco Viejo", ZEC "Arroyos Patana y Regueros", ZEC "Ríos Árrago y Tralgas", ZEC "Riveras de Gata y Acebo", ZEC "Río Erjas", ZEC "Canchos de Ramiro", ZEC "Laguna Temporal de Valdehornos", ZEC "Mina de la Aurora" y ZEC "Mina de la Rivera de Acebo".
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Sierra de Gata", ZEC "Sierra de Risco Viejo", ZEC "Arroyos Patana y Regueros", ZEC "Ríos Árrago y Tralgas", ZEC "Riberas de Gata y Acebo", ZEC "Río Erjas", ZEC "Canchos de Ramiro", ZEC "Laguna Temporal de Valdehornos", ZEC "Mina de la Aurora" y ZEC "Mina de la Rivera de Acebo", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", ZEPA "Embalse del Borbollón", ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. Los Planes de Gestión establecen una zonificación del ámbito que planifican en cuatro categorías (Zona de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés, Zona de Interés y Zona de Uso Común). Para cada una de estas zonas se establecen unas limitaciones de usos y medidas de conservación, que deberán añadirse a las limitaciones establecidas por el Plan Director de la Red Natura 2000. Tanto la cartografía de la zonificación como el régimen de usos serán de aplicación en la normativa del Plan Territorial.
- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito de la modificación.
 - Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente Plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que



en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta Memoria Ambiental de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.

- En relación a los proyectos planteados tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
 - ◇ Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan como es el caso de la EDAR de Vegaviana, el Semillero de Empresas en Peña del Fraile, el Semillero de Empresas en La Fatela, el Parque Logístico Industrial en Moraleja y la nueva carretera de acceso a Santibáñez, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada Ley 16/2015, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
 - ◇ La implantación del semillero de empresas en la zona de La Fatela, a pesar de que a priori se ubicará fuera de la Red Natura 2000, deberá tener en cuenta la proximidad de territorios de reproducción de especies amenazadas (cigüeña negra y quirópteros en peligro de extinción), así como la afección paisajística. Se recomienda replantear su ubicación en una zona lo más llana posible y próxima a las vías de comunicación, acompañándose de medidas de integración paisajística (bandas de arbolado entre la actuación y la carretera). Los pinares colindantes presentan un importante riesgo de incendio a tener en cuenta en la ubicación de la actuación. Por otra parte, puede afectar al Monte de Utilidad Pública existente, por lo que debe descartarse la posibilidad de implantación en coincidencia con el mismo.
 - ◇ En cuanto a la implantación del Parque Logístico-Industrial al sur de Moraleja, esta actuación se sitúa muy próxima a la ZEC "Riveras de Gata y Acebo", por lo que resulta fundamental el establecimiento de un sistema adecuado de depuración del polígono industrial que garantice la no afección a esta área protegida. Esta ubicación cuenta con terrenos muy permeables y con riesgo de contaminación de los acuíferos subterráneos, por ello este proyecto deberá incluir un estudio hidrogeológico para establecer las medidas preventivas y correctoras que eviten este efecto. Su ubicación deberá establecerse fuera de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación identificadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



- ◇ Respecto a la propuesta de nueva carretera de acceso a Santibáñez el Alto desde el Oeste, se considera una actuación de elevada sensibilidad ambiental debido a que atraviesa hábitats naturales protegidos de melojares en una zona de fuertes pendientes, por la presencia de afloramientos graníticos y por el significativo impacto visual desde la EX – 205 y resulta coincidente con la IBA “Embalse del Borbollón”. Por ello deberán plantearse varias alternativas con objeto de determinar cual provocaría un menor efecto sobre los citados factores ambientales.
 - ◇ Las propuestas de desarrollos turísticos y recreativos en embalses deberán atender en caso de que estén incluidos en la Red Natura 2000 al Plan de Gestión que corresponda y en todo caso al informe que emita el Organismo de Cuenca.
- Con respecto a la zonificación y al régimen de usos establecido en cada una de las zonas se realizan las siguientes consideraciones:
- Las Zonas de Sierra constituyen las zonas con mayor interés desde el punto de vista geomorfológico, ecológico y paisajístico, coincidiendo gran parte de su superficie con espacios incluidos en la Red Natura 2000. En estas zonas deberán recogerse las limitaciones recogidas en el Plan de Gestión correspondiente y se tendrá en cuenta la zonificación y régimen de usos establecido en el mismo.
 - El uso de actividades extractivas en las Zonas de Sierra podrá ocasionar efectos ambientales significativos, no solo sobre el paisaje, para lo que se establece la condición de acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía, sino sobre todos los valores ambientales de la zona, como especies de avifauna que podrán verse afectadas por el incremento de los niveles de ruidos, partículas en suspensión y tránsito de vehículos, además podría provocar la destrucción de las formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral existentes en la zona. Por ello, las adaptaciones de los diferentes instrumentos de ordenación urbanística al Plan Territorial deberán analizar la compatibilidad de este uso en cada término municipal. Esta obligación se incorporará a la normativa del Plan Territorial.
 - Con objeto de evitar efectos sobre los factores ambientales considerados de interés en la Zona de Sierra, como podrían ser afecciones a las aguas, incremento en la erosión del suelo en zonas que además cuentan con elevadas pendientes, afecciones sobre flora y fauna, especialmente sobre avifauna amenazada y sobre la biodiversidad de la zona, el uso Residencial no vinculado a la explotación de la finca quedará prohibido en este área.
 - En la Zona de Dehesa, el Plan Territorial propone que la superficie mínima de parcela para la nueva edificación, sea la que indica la LSOTEX (1,5 Has), si bien actualmente esta superficie se corresponde con la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has), superficie que se considera más adecuada para la conservación de los valores de la



Dehesa y para el mantenimiento del aprovechamiento ganadero extensivo al que se dedica. Por ello dentro de esta Zona de Dehesa la superficie mínima de parcela para la nueva edificación será de 8 Has en los terrenos catalogados como hábitats "Dehesas de Quercus" de la Directiva 92/43/CEE, quedando sin modificar para el resto de la superficie.

- Con respecto a la Zona Forestal, es necesario tener en cuenta que parte de la misma coincide con Montes de Utilidad Pública catalogados, así como con espacios incluidos en la Red Natura 2000. En las zonas donde se produzcan estas superposiciones deberá atenderse al Plan de Gestión del espacio que corresponda, o bien a la legislación sectorial aplicable en materia de montes.
 - La superficie mínima de parcela en la Zona Forestal propuesta por el Plan Territorial, también es la establecida en la LSOTEX, lo cual, considerando que estos terrenos están constituidos por formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, que además pueden coincidir con otras figuras de protección como se ha indicado en el párrafo anterior, no parece lo más adecuado para conservar estos espacios. Esto unido a que se consideran autorizables todos los usos en la zona, podría ocasionar efectos sobre estas formaciones forestales y los ecosistemas asociados a ellas. Se considera que además, se pierde la oportunidad de defender los recursos paisajísticos de estas zonas, por lo que se recomienda establecer condiciones más restrictivas en estas zonas que eviten la proliferación masiva de nuevas construcciones en la Zona Forestal. Por ello, en las áreas catalogadas como Monte de Utilidad Pública y Red Natura 2000 dentro de la Zona Forestal, se establecerá en 8 Has la Unidad rústica apta para la edificación, con objeto de minimizar la afección sobre las mencionadas formaciones vegetales, quedando para resto sin modificar.
 - Con respecto a la Zona de Pastos, es necesario considerar aquellas zonas que están ocupadas por el Hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CEE "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales" que en algunos casos podrán requerir una protección adicional, para su conservación, por ello, las adaptaciones de los diferentes instrumentos de ordenación urbanística al Plan Territorial deberán analizar la idoneidad de la superficie mínima de parcela apta para la edificación en estas áreas, con objeto de garantizar las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impidan los procesos ecológicos y bióticos naturales.
- Tal y como indica el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en su informe, sería conveniente la elaboración junto con el presente Plan Territorial de Sierra de Gata de una cartografía de habitabilidad del monte, basada en criterios de potencialidad del territorio al desarrollo de incendios, capacidad de respuesta de defensa, así como de existencias de infraestructuras.
- Debería recogerse una normativa específica dentro del Plan Territorial o de los instrumentos de ordenación urbanística que lo desarrollen, coordinada y completa que



englobe tres aspectos fundamentales de la interfaz urbano-forestal: el forestal, el urbanismo y la protección civil. Esta normativa debe orientarse a una mayor y más eficaz protección de la población incluyendo operaciones de los dispositivos, la autoprotección de las poblaciones y las labores de prevención. Todo ello debe estar de acuerdo al mapa de habitabilidad del monte.

- En la zona de interfase urbano forestal e incluso en las parcelas del casco urbano las ordenanzas municipales han de obligar a los propietarios a la limpieza de todos los combustibles potenciales (setos, pilas de leña, restos de cualquier indole..) incluidas las parcelas no forestales, de forma que la llegada de pavesas a dichas parcelas no agraven el riesgo.
- Deberán establecerse Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales según lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época, principalmente en la Zona de Sierra y la Zona Forestal. Estas medidas serán de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
- Se incorporará en la normativa del Plan Territorial un apartado en aquellos artículos en los que se considere que incluya el siguiente texto: "los núcleos y asentamientos urbanos, tanto núcleos de población como viviendas aisladas, así como aquellos lugares con afluencia de personas y las infraestructuras, deben contemplar e integrar la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente".
- Los Ayuntamientos deben garantizar de forma previa al otorgamiento de las licencias urbanísticas, que se han observado las mínimas normas de autoprotección o autodefensa. Asimismo se les debe exigir su implicación como figura administrativa clave en la articulación de cualquier estrategia de protección y prevención en la interfaz urbano – forestal, responsabilidad que le exige la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- La ordenación territorial debe reconocer la Interfase urbano-forestal o Franja periurbana como figura del territorio que lleva aparejada unas especiales características y obligaciones que el ciudadano titular de parcelas en ellas incluidas tiene que conocer. Por otro lado es imprescindible establecer medidas específicas preventivas a aquellos titulares que por disfrutar de la naturaleza desean vivir en un entorno forestal y de forma aislada, para que en caso de incendio su vivienda tenga franjas de protección de primera defensa, lo que debería ser requisito a exigir para permitir su construcción, al igual que los establecimientos turísticos instalados en las mismas condiciones.



- El Plan Territorial debe recoger la elaboración y actualización de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales.
 - Respecto a la normativa aplicable a los terrenos incendiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
- Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras.
- Se incluirán en el informe de sostenibilidad ambiental las vías pecuarias presentes en el ámbito del Plan que no han sido recogidas según el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Para una correcta protección del patrimonio arqueológico, las actuaciones que puedan derivarse del presente Plan Territorial, deberán tener en cuenta los condicionantes detallados por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe.
- Se recomienda incorporar a la documentación y a los planos, alguna mención sobre la presencia de la cuenca hidrográfica del Duero sobre el ámbito territorial objeto de estudio, de cara a facilitar la interpretación de los condicionantes que de la misma se derivan.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán someterse al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o donde corresponda.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial Sierra de Gata, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta memoria ambiental no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a



una evaluación ambiental estratégica ordinaria, Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.

- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial de la Sierra de Gata como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación del Plan.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos Planes Generales Municipales y Modificaciones Puntuales de Planeamiento que desarrollen el Plan Territorial aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de diseño, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplearlos. Los indicadores aportados podrán proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una



periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del Plan.

Será preciso realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos planes y sus modificaciones aplicando medidas comunes en las que se procure una ocupación del suelo, conforme a lo indicado en el ISA. Se comprobará que lo ejecutado, y autorizado medioambientalmente, se ajusta a lo proyectado. Se llevará a cabo una vigilancia desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial Sierra de Gata, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen la comarca de Sierra de Gata así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE SIERRA DE GATA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de Sierra de Gata que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del Plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan Territorial de Sierra de Gata presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.



La memoria ambiental forma parte del Plan Territorial, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del Plan Territorial. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del Plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan Territorial de Sierra de Gata tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la Modificación, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan Territorial, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento territorial aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación territorial los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección de la modificación del instrumento de ordenación en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 5 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO